



# **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO**

**ENTRE EL**

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO**

**Y EL**

**INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO**

**VIGENCIA:**

**01.09.2017 AL 30.06.2020**

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO**

**Título I:** **DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO**

**Cláusula Primera:** **Objeto del Convenio y Cumplimiento del mismo.**

**Título II: DEL SUELDO BASE Y OTROS BENEFICIOS REMUNERATORIOS**

**Párrafo Primero:** **Del Sueldo Base y Otras Remuneraciones Permanentes**

**Cláusula Segunda:** **Del Sueldo Base**

**Cláusula Tercera:** **De la Asignación de Antigüedad**

**Cláusula Cuarta:** **De la Denominada Gratificación Mensual Garantizada**

**Cláusula Quinta:** **De la Asignación de Zona**

**Cláusula Sexta:** **Del Bono de Turno**

**Párrafo Segundo:** **Beneficios Remuneratorios Esporádicos**

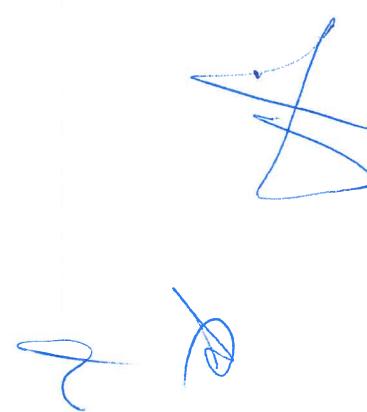
**Cláusula Séptima:** **De la Bonificación Anual**

**Cláusula Octava:** **De las Horas Extraordinarias**

**Cláusula Novena:** **Del Bono Incentivo de Participación**

**Cláusula Décima:** **Del Bono Turno por Festividades.**

**Cláusula Undécima:** **Del Bono de Llamada**



### Título III: BENEFICIOS NO REMUNERATORIOS

Cláusula Duodécima: De la Indemnización Convencional por Años de Servicio

Cláusula Décima Tercera: Del Beneficio de Alimentación

Cláusula Décima Cuarta: Del Beneficio de Movilización

Cláusula Décima Quinta: De la Asignación Pérdida de Caja

Cláusula Décima Sexta: Del Viático por Pernoctar Fuera de Domicilio

### Título IV: OTROS BENEFICIOS

Cláusula Décima Séptima: Del Fondo de Asistencia Social

Cláusula Décima Octava: Del Beneficio de Sala Cuna

Cláusula Décima Novena: Del Feriado Anual

Cláusula Vigésima: Del Beneficio Conductores

Cláusula Vigésima Primera: De los Días de Permiso con Goce de Remuneraciones

Cláusula Vigésima Segunda: De las Horas de Trabajo Sindical

Cláusula Vigésima Tercera: De las Licencias Médicas

Cláusula Vigésima Cuarta: De las Camas a Trabajadores

Cláusula Vigésima Quinta: Beneficio de Vestuario

Cláusula Vigésima Sexta: De la Capacitación.

Cláusula Vigésima Séptima: Del Seguro de Vida.

Cláusula Vigésima Octava: Aguinaldo de Navidad

Cláusula Vigésima Novena: Beneficio por motivo de la Firma de Convenio Colectivo

## Título V: DE LA REAJUSTABILIDAD

Cláusula Trigésima:

**De la Reajustabilidad  
de los Sueldos Base**

## Título VI: DEL PLAZO DE VIGENCIA Y OTRAS DISPOSICIONES

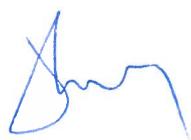
Cláusula Trigésima Primera: Imputaciones e Incompatibilidades

Cláusula Trigésima Segunda: Finiquito de Estipulaciones

Cláusula Trigésima Tercera: Sentido y Alcance de las  
Cláusulas del presente Convenio

Cláusula Trigésima Cuarta: Plazo de Vigencia

?



g





## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO Y LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO NACIONAL DE LA MISMA EMPRESA

En Viña del Mar, a **01 de septiembre de 2017**, entre el **INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO**, en adelante también "la empresa" o "el empleador", representado para estos efectos por los señores **Gustavo González Doorman**, Gerente General, **Sergio Pinto Fernández**, Gerente de Personas, **Manuel Cortés Rivera**, Sub-Gerente de Administración de Personal y **Héctor Araya García**, Subgerente de Relaciones Laborales; y los trabajadores pertenecientes al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO** que se individualizan en la nómina contenida en el **Anexo "A"**, que se agrega al final del presente instrumento, representados por su directiva sindical, integrada por los señores **Jorge Villagrán Vega**, Presidente, **Aristides Navarrete Leiva**, Secretario, **Jorge Rosenthal Barraza**, Tesorero y **Doris Rohweder Aros** domiciliados todos en calle ½ Oriente 1175, de Viña del Mar; de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 314 del Código del Trabajo**, se ha acordado suscribir el presente Convenio Colectivo de Trabajo, el que tiene las siguientes estipulaciones:

### Título I: DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

#### Cláusula Primera: Objeto del Convenio y cumplimiento del mismo

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto establecer las condiciones comunes de trabajo, de remuneraciones y demás beneficios que se indican, cuya titularidad corresponda a los trabajadores individualizados en la nómina contenida en el **Anexo "A"**.

Se conviene que los Anexos identificados con las letras "**A**", "**B**" y "**C**" que se encuentran agregados al final de este instrumento, se entienden formar parte integrante del presente Convenio para todos los efectos.

El presente Convenio se cumplirá en todo momento de **Buena Fe** y sus Cláusulas se aplican al **Instituto de Seguridad del Trabajo** y a todos los trabajadores que son parte de este instrumento, salvo en los casos en que una Cláusula, en todo o en parte, se refiera especialmente a una sección determinada o a un grupo, categoría, tipo o clase de trabajadores, en cuyo evento tales disposiciones especiales se aplicarán solamente a dicha sección, grupo, categoría, tipo o clase de trabajadores.

## Título II: DEL SUELDO BASE Y OTROS BENEFICIOS REMUNERATORIOS

La estructura básica de remuneraciones que se establece en el presente Convenio es la única aplicable a todos los trabajadores afectos al mismo.

En consecuencia, todos aquellos trabajadores que a la suscripción de este Convenio y que en virtud de estipulaciones emanadas de instrumento individual y/o colectivo laboral hubieren tenido condiciones remuneratorias distintas de las que establece este Convenio, se entenderán incorporados a esta estructura básica.

Para los efectos de incorporar a esta estructura básica a los trabajadores señalados precedentemente, la suma total de sus haberes mensuales al **31 de agosto de 2017**, esto es, de sus **Sueldos Base**, de la **Gratificación**, el **Anticipo Mensual de Asignación de Antigüedad Anual** y de la **Asignación de Zona**, en su caso, y a los que tuvieron derecho hasta esta misma fecha; se redistribuirán en los estipendios que componen dicha estructura básica; de tal manera que este traspaso no les signifique menoscabo o incremento en sus remuneraciones nominales, no pudiendo alegar la supervivencia de aquellas estipulaciones, las que han consentido en derogar y finiquitar expresamente.

Además, los beneficios remuneratorios convenidos en el presente Convenio, se clasificarán en **permanentes** y **esporádicos**.

### Párrafo Primero: Del Sueldo Base y Otras Remuneraciones Permanentes

#### Cláusula Segunda: **Del Sueldo Base**

Para efectos de este Convenio se entenderá por **Sueldo Base** el haber fijo y en dinero, denominado expresamente de este modo en el respectivo Contrato Individual de Trabajo, que se paga mensualmente al trabajador, en períodos iguales, en directa retribución a la prestación de sus servicios. Esta remuneración servirá, precisamente, de base para determinar, en cada caso y cuando corresponda, los estipendios denominados "**Gratificación Mensual Garantizada**", "**Asignación de Antigüedad**" y "**Asignación de Zona**", en su caso.

#### Cláusula Tercera: **De una Asignación de Antigüedad**

El **Instituto de Seguridad del Trabajo** pagará a los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo un beneficio en retribución al tiempo servido en la empresa, denominado Asignación de Antigüedad.

De esta forma, Asignación de Antigüedad se define como el beneficio remuneratorio fijo y en dinero que favorece a los trabajadores en retribución al tiempo servido en la empresa, que representa un valor mensual equivalente a un doceavo del número de días de Sueldo Base que para cada caso se indica en la tabla contenida en el número 3) siguiente, que se liquidará y pagará por cada nuevo año de permanencia en la empresa en las condiciones, montos y modalidades que pasan a expresarse:

1. Será requisito para tener derecho a la Asignación de Antigüedad haber cumplido el trabajador, al menos, tres (3) años de servicios continuos e ininterrumpidos en la empresa.
2. Para el cálculo del valor mensual de esta Asignación se considerará el Sueldo Base vigente al último día del mes calendario en que proceda el pago de la respectiva remuneración.
3. El doceavo del número de días de Sueldo Base que deba pagarse mensualmente a cada trabajador, se calculará considerando el número de días de Sueldo Base que corresponden a sus años de antigüedad según lo señalado en la tabla que se indica a continuación:

**AL CUMPLIR**

3 años de antigüedad  
4 años de antigüedad  
5 años de antigüedad  
6 años de antigüedad  
7 años de antigüedad  
8 años de antigüedad  
9 años de antigüedad  
10 años de antigüedad  
11 años de antigüedad  
12 años de antigüedad  
13 años de antigüedad  
14 años de antigüedad  
15 años de antigüedad  
16 años de antigüedad  
17 años de antigüedad  
18 años de antigüedad  
19 años de antigüedad  
20 años de antigüedad  
21 años de antigüedad  
22 años de antigüedad  
23 años de antigüedad  
24 años de antigüedad  
25 años de antigüedad  
26 años de antigüedad  
27 años de antigüedad  
28 años de antigüedad  
29 años de antigüedad  
30 años de antigüedad

**SE CONSIDERARÁ**

15 días de Sueldo Base  
16 días de Sueldo Base  
17 días de Sueldo Base  
18 días de Sueldo Base  
19 días de Sueldo Base  
20 días de Sueldo Base  
21 días de Sueldo Base  
22 días de Sueldo Base  
23 días de Sueldo Base  
24 días de Sueldo Base  
25 días de Sueldo Base  
26 días de Sueldo Base  
27 días de Sueldo Base  
28 días de Sueldo Base  
29 días de Sueldo Base  
30 días de Sueldo Base  
31 días de Sueldo Base  
32 días de Sueldo Base  
33 días de Sueldo Base  
34 días de Sueldo Base  
35 días de Sueldo Base  
36 días de Sueldo Base  
37 días de Sueldo Base  
38 días de Sueldo Base  
39 días de Sueldo Base  
40 días de Sueldo Base  
41 días de Sueldo Base  
42 días de Sueldo Base

### **EXCEPCION:**

Con todo, esta forma de cálculo de la Asignación de Antigüedad no se aplicará, **únicamente**, respecto de aquellos trabajadores que al **31 de agosto de 2017** estuvieren **efectivamente** percibiendo una **Asignación de Antigüedad** distinta a la señalada precedentemente y compuesta de alguna de las dos únicas modalidades que se indican a continuación, quienes continuarán percibiéndola de esa misma manera:

#### **1. Asignación de Antigüedad de composición mixta, integrada por:**

- Una cantidad fija mensual en pesos constituida por el monto total del bono que por concepto de antigüedad estuvieron percibiendo hasta la fecha que para cada caso se indica en la **columna número cuatro del anexo A**, reajustada semestralmente de conformidad a la variación que haya experimentado y experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) a contar de **01 de enero o 01 de julio** inmediatamente posterior a la fecha que en cada caso se indica en la mencionada **columna 4 del Anexo A**;
- Un monto variable mensual que resulta de aplicar al **Sueldo Base** del trabajador el porcentaje señalado en el **Anexo B** del presente Convenio y que corresponda al trabajador por cada año de servicio devengado con posterioridad a la fecha que para cada trabajador se indica en la **columna 4 del Anexo A**.

Para efecto de la correcta aplicación y lectura de la tabla contenida en el **Anexo B** se entenderá que cada trabajador completará el primer año de antigüedad en la fecha en que, con posterioridad a la fecha indicada para cada caso en la **columna 4 del Anexo A**, haya cumplido o cumpla un nuevo año de servicio en la empresa.

#### **2. Asignación de Antigüedad compuesta exclusivamente por el monto variable mensual que resulta de aplicar al **Sueldo Base** del trabajador el **porcentaje** señalado en el **Anexo B** de este Convenio y que corresponda al número de años de servicio devengados por el trabajador con posterioridad al **01 de junio del 2003**. A esta modalidad de pago de la **Asignación de Antigüedad** tendrán derecho **sólo** los trabajadores que en el período **01 de junio de 2003 al 31 de mayo de 2007** hayan cumplido, al menos, una antigüedad de tres años de servicios continuos e ininterrumpidos a la empresa.**

En consecuencia, respecto de todos los otros trabajadores no incluidos expresamente en las dos excepciones que se indican, se aplicará el sistema general de cálculo de la Asignación de Antigüedad que se conviene en la presente Cláusula.

**Cláusula Cuarta:****De la Denominada Gratificación  
Mensual Garantizada**

**"Gratificación Mensual Garantizada"** es la remuneración fija y en dinero que se paga mensualmente al trabajador, en períodos iguales determinados en su Contrato Individual de Trabajo, en directa retribución a la prestación de sus servicios, que representa un **veinticinco por ciento (25%)** del **Sueldo Base**, definido en este mismo Convenio.

La empresa anticipará a los trabajadores adscritos al presente Convenio un porcentaje que no excederá de un **80% (ochenta por ciento)** de la misma el día quince de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior, en caso que aquél fuere sábado, domingo o festivo; liquidándola junto con las remuneraciones mensuales.

**Cláusula Quinta:****De la Asignación de Zona**

La empresa pagará mensualmente a los trabajadores afectos al presente instrumento que en razón de su Contrato Individual presten servicios en las localidades y/o ciudades que se indicarán, un estipendio en dinero denominado "**Asignación de Zona**", beneficio que representa un porcentaje de su **Sueldo Base**, en los montos y condiciones que pasan a expresarse:

ZONA	PORCENTAJE
TALCA	10%
CONSTITUCION	10%
PUERTO MONTT Y OSORNO	15%
CASTRO	20%
PUNTA ARENAS	50%
PUERTO NATALES	60%
PUERTO PORVENIR	60%

La "**Asignación de Zona**" será incompatible con cualquier otra asignación, bono, estipendio o beneficio que tuviere similar propósito.

**Cláusula Sexta:****Del Bono de Turno**

A contar del **01 de septiembre de 2017**, la empresa pagará a los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo que, de conformidad a su Contrato Individual de Trabajo, realicen efectivamente **Turnos Alternados y Rotativos** en días domingo, festivos y/o noche, un estipendio

denominado “**Bono de Turno**”, de un valor de **\$5.728 (cinco mil setecientos veintiocho pesos)** por cada Turno efectuado en tales días domingo, festivo y/o noche.

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que al **31 de agosto de 2017**, en virtud de sus contratos individuales y/o contratos o convenios colectivos vigentes a esa fecha hubieren percibido, o tenido derecho a percibir, un monto por este concepto mayor al indicado precedentemente, lo conservarán en dicho monto durante la vigencia del Convenio.

Este beneficio se pagará y liquidará conjuntamente con la remuneración del mes en que se devengaren y sin perjuicio de las horas extraordinarias que pudieren corresponder al trabajador.

Para los efectos de esta Cláusula se entenderá que son **Turnos Alternados y Rotativos** aquellos que se encuentran definidos en el **Anexo C** del presente Convenio.

El **01 de enero** de los años **2018, 2019 y 2020**, este beneficio se reajustará en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

Este beneficio será incompatible con el **Bono de Turno por Festividades** establecido en la **Cláusula Décima**, con el **Bono de Llamada** establecido en la **Cláusula Undécima** o con cualquier otra asignación, estipendio, beneficio o bono establecidos en el presente instrumento o en los respectivos Contratos Individuales de Trabajo que tuvieran el mismo propósito, obligándose la empresa sólo a pagar el de mayor valor.

#### **Párrafo Segundo: Beneficios Remuneratorios Esporádicos**

<b><u>Cláusula Séptima:</u></b>	<b>De la Bonificación Anual</b>
---------------------------------	---------------------------------

La empresa otorgará, anualmente, a cada trabajador adscrito al presente Convenio Colectivo, un beneficio denominado “**Bonificación Anual**”, cuyo pago y liquidación finales se efectuará junto con la remuneración del mes de diciembre de los años **2018, 2019 y 2020**, respectivamente.

Respecto de los trabajadores que, de conformidad a su Contrato Individual de Trabajo, debieren cumplir una jornada parcial, este beneficio se pagará en proporción a dicha jornada.

#### **A) Bonificación Anual Año 2018:**

Para el año **2018**, los trabajadores percibirán un monto bruto por concepto de **Bonificación Anual** de **\$1.313.826 (un millón trescientos trece mil ochocientos veintiséis pesos)** reajustada esta cifra en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en el año calendario **2017**.

Las partes dejan expresa constancia que, a contar de la vigencia del presente Convenio Colectivo, el trabajador tendrá derecho a percibir, por concepto de **Bonificación Anual** para el año **2018**, únicamente el monto señalado en el párrafo precedente.

En consecuencia, esta **Bonificación Anual** reemplaza a cualquiera otra que pudiere haber formado parte de anteriores Contrato Individuales y/o Convenios o Contratos Colectivos de Trabajo vigentes al **31 de agosto de 2017**, rigiendo única y exclusivamente, para todos los efectos, sólo la de la presente Cláusula.

#### **B) Bonificación Anual 2019 y 2020:**

Para el año **2019**, el monto bruto de la **Bonificación Anual** será el que resulte de reajustar la suma que para cada trabajador se indica en la **letra A** precedente, en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en el año calendario **2018**.

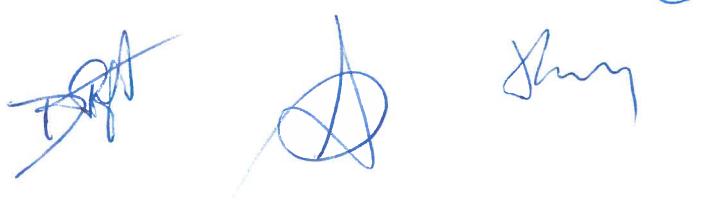
Para el año **2020**, este beneficio será del monto que resulte de reajustar la cantidad total determinada en la forma señalada precedentemente, en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en el año calendario **2019**.

#### **C) Anticipos con cargo a la Bonificación Anual:**

##### **Para el año 2018:**

Los trabajadores percibirán los siguientes anticipos con cargo a esta Bonificación Anual, reajustados cada uno de ellos en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en el año calendario **2017** :

- **15 de marzo** del año **2018: \$191.936** (ciento noventa y un mil novecientos treinta y seis pesos) líquidos.
- **15 de junio** del año **2018: \$191.936** (ciento noventa y un mil novecientos treinta y seis pesos) líquidos.
- **15 de septiembre** del año **2018: \$95.968** (noventa y cinco mil novecientos sesenta y ocho pesos) líquidos.
- **15 de diciembre** del año **2018: \$287.905** (doscientos ochenta y siete mil novecientos cinco pesos) líquidos.



- Por una sola vez en el año calendario **2018**, al momento que el trabajador haga uso de, al menos, **diez (10)** días continuos de feriado legal que le corresponda: **\$287.905** (doscientos ochenta y siete mil novecientos cinco pesos) líquidos.

**Para el año 2019:**

La Bonificación Anual correspondiente al año **2019** será, igualmente, objeto de anticipos en las mismas fechas, oportunidad y en los montos determinados en la forma señalada precedentemente; aplicando a cada uno de dichos montos la misma reajustabilidad que se indica en el párrafo primero de la **letra B)** de la presente Cláusula, respectivamente.

**Para el año 2020:**

La Bonificación Anual correspondiente al año **2020**, será, igualmente, objeto de anticipos en las mismas fechas, oportunidad y en los montos determinados en la forma señalada precedentemente, aplicando a cada uno de dichos montos la misma reajustabilidad que se indica en el párrafo segundo de la **letra B)** de la presente Cláusula.

**D) Cotización de la Bonificación Anual:**

Las partes acuerdan que para el único y sólo efecto del pago de las cotizaciones legales por concepto de Previsión Social y Salud, el empleador enterará mensualmente a los organismos respectivos la cotización correspondiente a **1/12 (un doceavo)** del **monto bruto anual** total de este beneficio que corresponda a cada trabajador de conformidad a lo indicado en la presente Cláusula.

**E) Proporcionalidad de la Bonificación Anual:**

Dado su carácter anual y su fecha de liquidación definitiva, si el Contrato de Trabajo termina, por cualquier causa, antes del **31 de diciembre** de cada año, no habrá derecho a este beneficio y, por tanto, el trabajador no tendrá derecho a su pago.

No obstante lo anterior y por mera liberalidad, el empleador pagará en el respectivo Finiquito una proporción equivalente a los meses completos trabajados en el respectivo año calendario y descontará de las indemnizaciones que le pudieren corresponder al trabajador o, de sus otras remuneraciones, en caso de no tener derecho a ellas, la diferencia que se produjere si se hubiere anticipado una suma mayor a la que efectivamente le corresponda; constituyendo ésta la autorización escrita que, para este último caso, exige el **artículo 58 del Código del Trabajo**.

Las partes dejan expresa constancia que este beneficio se establece únicamente en razón del Contrato de Trabajo; que no tiene por causa ni lo percibe el trabajador por la prestación de sus servicios personales;

que no constituye Sueldo, al tenor de lo dispuesto en la **letra a)** del **artículo 42 del Código del Trabajo**; que es un beneficio de carácter anual, esencialmente esporádico y que no constituye ni constituirá base de cálculo de indemnización por años de servicio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del **artículo 172** del texto legal recién citado.

#### **Cláusula Octava:** De las Horas Extraordinarias

**Horas Extraordinarias** son todas aquellas horas trabajadas en exceso de la jornada ordinaria legal de trabajo o de la pactada contractualmente, si fuere menor.

Las horas extraordinarias, cuando éstas procedan, se pagarán con un recargo del **cincuenta por ciento (50%)** sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria y se liquidarán y pagarán conjuntamente con las remuneraciones ordinarias del respectivo período.

No obstante, los trabajadores regidos por el presente instrumento que, de conformidad a su Contrato Laboral Individual, no estuvieren afectos al sistema de **Turnos Alternados y Rotativos**, el que, para efectos de esta Cláusula e instrumento, será el que se define en la **Cláusula Sexta** de este mismo Convenio; que tuvieran distribuida su jornada semanal ordinaria de lunes a viernes o de lunes a sábado y que trabajaren efectivamente en días domingo y/o festivos o entre las 21:00 y 08:00 horas, percibirán las horas extraordinarias a que pudieren tener derecho por esos días y horario con un recargo del cien por ciento (100%) sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria.

Este beneficio será incompatible con cualquier otro beneficio establecido en el presente Convenio Colectivo y a que el trabajador tenga derecho por la prestación de servicios en dichas noches, domingos o festivos, pagándose, en todo caso, el de mayor valor.

#### **Cláusula Novena:** Del Bono Incentivo de Participación

Los trabajadores adscritos al presente Convenio Colectivo serán favorecidos con un estipendio anual, imponible y tributable, eventual por definición, denominado "**Bono Incentivo de Participación en los Excedentes**" o, simplemente "**Bono Incentivo de Participación**", que será de un monto equivalente a una proporción del **Sueldo Base** de cada trabajador, determinada en cada caso de conformidad a la Tabla que se inserta en la **letra b)** de esta Cláusula. La liquidación final y pago, cuando sea el caso, se efectuará, a más tardar, el 15 de **marzo** del año siguiente a

aquel en que se hubieren generado los excedentes finales mínimos que le sirven de fundamento y pudieren existir al término del o los ejercicios financieros correspondientes o, en su caso, el monto mínimo que se dirá; bajo las condiciones, modalidades y requisitos que pasan a expresarse:

- a) Será requisito esencial para tener derecho y percibir este **Bono Incentivo de Participación** que el trabajador beneficiado mantenga Contrato Individual de Trabajo con vigencia indefinida al **15 de marzo** de los años **2018, 2019 y 2020** respectivamente, o a la fecha en que, previo a la señalada, se haga el pago efectivo de este Bono; y que tenga una antigüedad mínima de **6 (seis) meses** continuos trabajados para el **Instituto de Seguridad del Trabajo** en el año calendario anterior a la fecha de pago del beneficio. En este último caso, el pago será proporcional al tiempo efectivamente trabajado en dicho ejercicio anual.

Con todo, sólo si dentro del período que transcurre entre el **01 de febrero** del año en que deba efectuarse el respectivo pago y la fecha de su pago efectivo, ambas fechas inclusas, el trabajador hubiere concluido su relación laboral con el **Instituto de Seguridad del Trabajo** por la causal dispuesta en el inciso primero del **artículo 161 del Código del Trabajo**, esto es, necesidades de la empresa, se dejará establecido en el respectivo Finiquito Laboral el pago de dicho beneficio en la misma fecha en que se hiciere efectivo al resto de los trabajadores contratantes; pago que se hará constar en un documento anexo al respectivo Finiquito.

Tendrán igualmente derecho a este beneficio aquellos trabajadores que hagan efectiva su renuncia a **Instituto de Seguridad del Trabajo** al 31 de diciembre para formalizar por esta vía la obtención de uno de los denominados "**Cupos Plan de Retiro**" a que alude el **artículo Duodécimo del Estatuto del Fondo de Indemnizaciones Laborales por Años de Servicio del Instituto de Seguridad del Trabajo** o por una trabajadora que, cumplido el requisito de tener sesenta (60) o más años de edad, formalice a través de ella la obtención de uno de los denominados "**Cupo Normal**" a que alude esa misma disposición.

- b) El valor del Bono a pagar a cada trabajador beneficiado, cumplidas que sean las demás condiciones que en esta misma Cláusula se dirán, será el monto bruto que resulte de multiplicar al estipendio denominado **Sueldo Base** que figurare en la Liquidación de Remuneraciones Contractual del mes de pago de este mismo Bono, por el factor indicado en la columna denominada "**Veces Sueldo Base**" de la tabla que se expresa a continuación, según corresponda al "**Rango de Excedentes Finales**" en que se ubiquen los que efectivamente pudieren existir al término del ejercicio financiero correspondiente a los años **2017, 2018 y 2019**.

Rango de Excedentes Finales		Veces Sueldo Base	Bono Mínimo a Pagar
-	\$700.000.000	0	-
700.000.001	1.200.000.000	0,5	\$135.028
1.200.000.001	1.600.000.000	0,8	\$225.046
1.600.000.001	2.000.000.000	1,1	\$292.560
2.000.000.001	2.500.000.000	1,5	-
2.500.000.001	3.500.000.000	2	-
3.500.000.001	...	3	-

- c) Las partes convienen expresamente que para el efecto de la aplicación de la tabla indicada en la **letra b)** anterior, se considerará, como máximo, un **Sueldo Base** igual o inferior a **\$562.392 (quinientos sesenta y dos mil trescientos noventa y dos pesos)**. Por lo anterior, para el caso de aquellos trabajadores cuyo **Sueldo Base** sea superior a **\$574.202 (quinientos setenta y cuatro mil doscientos dos pesos)**, el factor indicado en la columna “**Veces Sueldo Base**” se aplicará únicamente sobre la suma de **\$562.392 (quinientos sesenta y dos mil trescientos noventa y dos pesos)**. Asimismo, se deja expresa constancia que la suma de **\$562.392 (quinientos sesenta y dos mil trescientos noventa y dos pesos)** señalada precedentemente está asociada a una jornada de cuarenta y cinco (45) horas semanales; a la jornada máxima semanal que establezcan las resoluciones formales de la **Dirección del Trabajo** que autoricen sistemas excepcionales de distribución de jornada de trabajo y descanso, de conformidad a lo dicho en el **artículo 38 del Código del Trabajo**; o a otra que las mismas partes hayan convenido considerar como jornada máxima semanal. En consecuencia, respecto de los trabajadores que tengan jornadas ordinarias inferiores a las señaladas precedentemente, el **Sueldo Base Máximo** a considerar de acuerdo a lo indicado, será equivalente al resultado de aplicar a los **\$562.392 (quinientos sesenta y dos mil trescientos noventa y dos pesos)** señalados, la misma proporción que signifique la jornada inferior respecto de una jornada máxima de cuarenta y cinco (45) horas semanales.
- d) Asimismo, en el evento que la aplicación al **Sueldo Base** del factor indicado en la columna “**Veces Sueldo Base**” de la tabla de la **letra b)** precedente, diere como resultado un monto inferior al indicado en la columna “**Bono Mínimo a Pagar**”, para cada “**Rango de Excedentes Finales**”, la empresa se compromete a pagar al trabajador que se encuentre en esa circunstancia, un Bono del monto mínimo que se indica en dicha tabla para cada “**Rango de Excedentes Finales**”. En

todo caso, las partes dejan expresa constancia que los montos mínimos a pagar indicados en la tabla señalada, están asociados a una jornada de cuarenta y cinco (45) horas semanales o a la jornada máxima semanal que establezcan las resoluciones formales de la **Dirección del Trabajo** que autoricen sistemas excepcionales de distribución de jornada de trabajo y descanso de conformidad a lo dicho en el **artículo 38 del Código del Trabajo**. En consecuencia, para los trabajadores que tengan jornadas ordinarias inferiores a las señaladas precedentemente, el "**Bono Mínimo a Pagar**" se calculará en proporción a dicha jornada.

- e) Tanto el monto del "**Bono Mínimo a Pagar**" como el **Sueldo Base Máximo** a considerar (**\$562.392**) para el cálculo del **Bono Incentivo de Participación** que corresponda a cada trabajador, se reajustarán el 1º de enero de los años **2018, 2019 y 2020**, en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en el año calendario inmediatamente anterior
- f) Para efectos del pago del **Bono Incentivo de Participación**, se excluirán los días en que el beneficiario de este Bono no hubiere trabajado sin causa justificada, o hiciere uso de licencias médicas o permisos de cualquier especie; pagándose proporcionalmente, una vez verificada la condición suspensiva de existir realmente los excedentes finales a repartir, sólo el tiempo efectivamente trabajado en el año calendario en que ellos se produzcan. Con todo, habrá derecho a este pago, tratándose de ausencias motivadas por las licencias médicas en razón de maternidad de que habla en **artículo 195 del Código del Trabajo**, del permiso a que alude el **artículo 197 bis** del mismo cuerpo legal, o de los permisos establecidos expresamente en las **Cláusula Vigésima y Vigésima Primera** de este Convenio.
- g) Para mejor comprender la procedencia de este beneficio, los comparecientes han creído conveniente, a título simplemente ilustrativo, insertar los siguientes ejemplos:
  - a. Si uno de los trabajadores afectos al presente Convenio y con Contrato Individual de Trabajo indefinido al **15 de marzo de 2018** registra a esa misma época un **Sueldo Base** de **\$285.000 (doscientos ochenta y cinco mil pesos)** y la empresa obtiene, efectivamente, al término del ejercicio financiero del año **2017**, un excedente final de **\$1.650.000.000 (mil seiscientos cincuenta millones de pesos)** (valor que se ubica dentro del tercer tramo de la columna izquierda de la tabla preinserta, bajo el acápite "Rango de Excedentes Finales"); ese trabajador tendrá derecho al pago en marzo del año **2018** de un **Bono Incentivo de Participación** de una suma bruta de **\$313.500 (trescientos trece mil quinientos pesos)**, la que resulta de multiplicar el valor de dicho **Sueldo Base** por el **1,1 (uno coma uno)** (guarismo que se corresponde y ubica a la derecha del tramo anterior relativo a los

excedentes, esta vez bajo el acápite "Veces Sueldo Base" de la tabla pre-inserta)

- b. Si un trabajador, con Contrato Individual de Trabajo indefinido al **15 de marzo de 2018** registra a esa misma época un **Sueldo Base**, esta vez, de **\$200.000 (doscientos mil pesos)** y la empresa obtiene, efectivamente, al término del ejercicio financiero del año **2017**, un excedente final de **\$1.650.000.000 (mil millones seiscientos cincuenta millones de pesos)**, ese trabajador tendrá igualmente derecho al pago en marzo del año **2018** de un **Bono Incentivo de Participación** de una suma bruta de **\$292.560 (doscientos noventa y dos mil quinientos sesenta pesos)**, valor que los comparecientes fijan como monto mínimo a pagar en este caso, (suma que se corresponde y ubica a la derecha de las dos columnas anteriores, esta vez bajo el acápite "Monto Mínimo" de la tabla pre-inserta), superior en este caso al que resultaría de aplicar, pura y simplemente, la operación matemática descrita en la letra anterior.
  - c. Por último, siempre para efectos ejemplares, si el trabajador registrare un **Sueldo Base**, esta vez, de **\$600.000 (seiscientos mil pesos)**, y la empresa obtiene, efectivamente, al término del ejercicio financiero del año **2017**, el excedente final ya dicho, ese trabajador tendrá igualmente derecho al pago en marzo del año **2018** de un **Bono Incentivo de Participación**, esta vez, de una suma bruta de **\$618.631 (seiscientos dieciocho mil seiscientos treinta y un pesos)**, la que resulta de aplicar al valor de un Sueldo Base máximo para estos efectos, de únicamente **\$562.392 (quinientos sesenta y dos mil trescientos noventa y dos pesos)** el guarismo **1,1 (uno coma uno)**.
- h) Tratándose de un beneficio único, no admitirá éste, en ningún caso, pagos parciales o proporcionales.
- i) Según se lee en la tabla pre-inserta, empresa y trabajadores declaran expresamente que el otorgamiento y pago de este beneficio estará condicionado siempre a la circunstancia que se obtengan efectivamente excedentes finales superiores a **setecientos millones de pesos (\$700.000.000)** al término del ejercicio financiero correspondiente a cada uno de los años que dan lugar a este Bono, los que, en todo caso, deberán constar en el estado de resultados de la empresa al final de cada uno de estos ejercicios. En consecuencia, en el evento que no hubiere excedentes al término del respectivo ejercicio anual o ellos no superaren la cifra antedicha o si, por cualquier causa, el trabajador dejare de cumplir con los requisitos básicos de procedencia de este Bono, los comparecientes declaran que no habrá lugar a este beneficio y, por tanto, que el trabajador nunca tuvo derecho a su pago.
- j) Las partes vienen en declarar expresamente que, para los efectos del cálculo de este **Bono Incentivo de Participación**, dentro de los

"excedentes finales", se considerará todo gasto que afecte a estos mismos excedentes, incluyendo el pago de este Bono. Asimismo, los comparecientes están de acuerdo en que, del excedente final, sólo se excluirán los resultados financieros que tengan que ver con transacciones relacionadas con la venta de activos fijos y de empresas relacionadas.

- k) Cumplidas todas estas condiciones de procedencia, la liquidación y el pago de este **Bono Incentivo de Participación** se hará junto con la Liquidación de Remuneraciones del mes de **marzo** del año siguiente a aquél en que se hubieren generado los respectivos excedentes que dan derecho a su pago, en su caso.
- l) Empresa y trabajadores dejan expresa constancia que la presente Cláusula sólo tiene por objeto garantizar a los trabajadores a quienes alcanza este Convenio Colectivo, que tendrán derecho a esta forma de participación; sin que ello en ningún caso implique privar o lesionar los derechos que pudieren corresponderle a los demás trabajadores de la empresa por este mismo concepto.

<b>Cláusula Décima:</b>	<b>Del Bono Turno por Festividades</b>
-------------------------	--

La empresa pagará a los trabajadores que efectivamente presten servicios en las fechas que se establecen y en el monto que también se indica, un estipendio denominado "**Bono de Turno por Festividades**" por cada Turno, conforme a la siguiente reglamentación:

FECHA	TIPO DE TURNO	VALOR
1º de enero	Diurno	\$18.129
1º de mayo	Diurno	\$18.129
18 de septiembre	Diurno Nocturno	\$18.129 \$45.327
19 de septiembre	Diurno	\$18.129
24 de diciembre	Nocturno	\$45.327
25 de diciembre	Diurno	\$18.129
31 de diciembre	Nocturno	\$45.327

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el turno diurno que da derecho al pago del "**Bono de Turno por Festividades**" a que alude esta

Cláusula, coincida con un día domingo, el valor señalado precedentemente se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

Los trabajadores que al **31 de agosto de 2017**, en virtud de sus contratos individuales y/o contratos o convenios colectivos vigentes a esa fecha hubieren percibido, o tenido derecho a percibir, un monto por este concepto mayor al indicado en el inciso primero de esta Cláusula, lo conservarán en dicho monto durante la vigencia del Convenio; y este será objeto del mismo incremento que se señala en el inciso precedente cuando se cumpla la condición que en él se indica.

Para los efectos de esta Cláusula, se entenderá por **Turno Nocturno** el que se efectúe ininterrumpidamente a contar de las 20:00 horas del día que en cada caso se indica, hasta las 08:00 horas, al menos, del día siguiente.

Por **Turno Diurno** se entenderá el que, por no encontrarse comprendido dentro del lapso indicado, se desarrolla enteramente dentro de las fechas que se señalan.

Este beneficio se liquidará y pagará conjuntamente con la remuneración del mes en que se devengare; sin perjuicio de las horas extraordinarias o de la compensación por festivo trabajado a que pudiere tener derecho el trabajador.

El **01 de enero** de los años **2018, 2019 y 2020**, este beneficio se reajustará en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

Este beneficio será incompatible con el **Bono de Turno** establecido en la **Cláusula Sexta**, con el **Bono de Llamada** establecido en la **Cláusula Undécima**, o con cualquier otra asignación, estipendio, beneficio o bono establecidos en el presente instrumento o en los respectivos Contratos Individuales de Trabajo que tuvieran el mismo propósito, obligándose la empresa sólo a pagar el de mayor valor.

#### **Cláusula Undécima:**      **Del Bono de Llamada.**

La empresa pagará un estipendio denominado "**Bono de Llamada**" a todos aquellos trabajadores que, en razón de su Contrato Individual, se encuentren afectos a una jornada semanal de trabajo bajo la modalidad de **Turnos Alternados y Rotativos** y que, atendiendo al llamado efectuado por su correspondiente jefatura, cualquiera sea la antelación con que se efectúe dicho llamado, presten efectivamente servicios fuera de su jornada preestablecida, por un lapso igual o inferior a **seis (6)** horas continuas.

Tendrán también derecho a este bono los trabajadores que, cumpliendo las condiciones señaladas en el párrafo precedente, desempeñen el cargo de paramédico y/o conductor en jornadas diferentes a la de **Turnos Alternados y Rotativos** y fueren requeridos por su jefatura directa para prestar sus servicios en eventos autorizados por el **Instituto de Seguridad del Trabajo**.

En consecuencia, si el trabajador a que aluden los incisos primero o segundo atiende el llamado efectuado por su jefatura correspondiente, cualquiera sea la antelación con que se efectúe dicho llamado, y presta servicios fuera de su jornada preestablecida por un lapso superior a seis (6) horas continuas, no tendrá derecho al pago del **Bono de Llamada** y sólo percibirá el monto correspondiente al valor de las horas extraordinarias que hubiere generado en dicho lapso.

Para efectos de esta Cláusula se estará a la definición de **Turnos Alternados y Rotativos** consignada en el inciso cuarto de la **Cláusula Sexta** de este mismo Contrato.

Tampoco habrá derecho al pago del **Bono de Llamada** cuando el trabajador preste servicios fuera de su jornada preestablecida, de tal forma que esta prestación de servicios implique una simple prolongación de dicha jornada más allá de su hora de término.

El valor de este beneficio será de **\$10.030 (diez mil treinta pesos)** por cada Turno efectivamente realizado; se liquidará y pagará conjuntamente con las remuneraciones del mes en que se devengue y se entenderá sin perjuicio de las horas extraordinarias que pudieren corresponderle al trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que al **31 de agosto de 2017**, en virtud de sus contratos individuales y/o contratos o convenios colectivos vigentes a esa fecha hubieren percibido, o tenido derecho a percibir, un monto por este concepto mayor al indicado precedentemente, lo conservarán en dicho monto durante la vigencia del Convenio.

El **01 de enero** de los años **2018, 2019 y 2020**, este beneficio se reajustará en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

Este beneficio será incompatible con el **Bono de Turno por Festividades** contenido en la **Cláusula Décima** de este Contrato, así como con el **Bono de Turno** contenido en la **Cláusula Sexta** del mismo instrumento o con cualquier otra asignación, estipendio, beneficio o bono que tuviere el mismo propósito, obligándose la empresa a pagar sólo el de mayor valor.

### Título III:

## BENEFICIOS NO REMUNERATORIOS

### Cláusula Duodécima: De la Indemnización Convencional por Años de Servicio

Los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo tendrán derecho a una indemnización convencional por años de servicio al término de su Contrato de Trabajo, que se regirá en todo por lo dispuesto en esta Cláusula y por el **Anexo "A"** que en ella se menciona, la que tendrá las limitaciones, requisitos, formalidades de pago y causales que para cada caso se indican.

Se distinguen dos estatutos de **Indemnización Convencional por Años de Servicios**, regulados bajo los **Capítulos I y II**.

**El Capítulo I** tratará de la **Indemnización Convencional por Años de Servicio de Cargo de la Empresa**.

**El Capítulo II** tratará de la **Indemnización Convencional por Años de Servicio de Cargo del Fondo de Indemnizaciones**.

En todo caso, cumplidas las demás condiciones que se indicarán, será requisito esencial para tener derecho a la indemnización convencional que establece la presente Cláusula, en cualquiera de sus dos modalidades, que los trabajadores cumplan o hayan cumplido, como mínimo, una antigüedad de **tres (3) años** de servicios continuos e ininterrumpidos en la empresa a la fecha de término de la relación laboral o de la que determine los estatutos del Fondo de Indemnización, en su caso.

### Capítulo I.

#### INDEMNIZACION CONVENCIONAL POR AÑOS DE SERVICIO DE CARGO DE LA EMPRESA.

##### 1. Beneficiarios y límite de esta indemnización:

##### Indemnización por Años de Servicio por causal DISTINTA a las Necesidades de la Empresa:

Tendrán derecho a esta indemnización convencional por años de servicio a la terminación de su relación laboral con la empresa, los trabajadores regidos por el presente Convenio Colectivo que, al **31 de agosto del año 2017**, tengan convenido este beneficio en instrumentos laborales individuales y/o colectivos.

El número máximo de años para el cálculo de la indemnización de que trata este Capítulo, estará constituido por el número de años de

servicio, y fracción superior a seis (6) meses que cada trabajador tenía consignado en su Contrato Individual o Contratos o Convenios Colectivos de trabajo vigentes al **31 de agosto del año 2017**, determinados de conformidad a las condiciones que en cada uno de esos instrumentos se estipulaba.

Respecto de los trabajadores señalados en el **Anexo "A"** del presente instrumento, el número máximo de años para el cálculo de la indemnización de que trata este Capítulo, estará constituido por el número de años de servicio, y fracción superior a 6 (seis) meses que cada trabajador hubiere devengado hasta el día **31 de diciembre del 2001**, siempre y cuando dicho número fuere igual o inferior a **veintisiete (27)** años. En otro caso, se considerará como límite máximo, una antigüedad de **veintisiete (27)** años de servicios continuos para la empresa.

Con todo, y sin perjuicio del límite indicado, respecto de aquellos trabajadores señalados en el **Anexo "A"** que al **31 de mayo del 2003** hubiesen tenido pactados en sus respectivos Contratos Individuales y/o Contratos o Convenios Colectivos, una indemnización convencional por años de servicio afecta además al límite del cumplimiento del requisito mínimo de edad para obtener pensión de vejez en el sistema previsional al que pertenezcan, de conformidad a lo dispuesto en los **Decretos Leyes 2448 y 3500**, así como respecto de aquellos trabajadores que al **31 de mayo del 2003** no tuvieran pactada en ninguna forma una indemnización convencional por años de servicio, devengarán este beneficio sólo hasta la fecha en que, antes del **31 de mayo del 2003**, hayan cumplido dicho requisito mínimo de edad.

En consecuencia, cumplido que sea el requisito mínimo de antigüedad de **tres (3)** años de servicios continuos e ininterrumpidos para la empresa, cada trabajador regido por el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a la Indemnización Convencional por Años de Servicio de que trata este Capítulo, por causal de término de contrato distinta a las Necesidades de la Empresa, con el tope máximo de años que para cada caso se indica en la **columna dos (2)** del **Anexo A** de este instrumento, denominada "**NºAños IAS Otras Causales**".

#### **Indemnización por Años de Servicio por causal Necesidades de la Empresa:**

- Los trabajadores que hubieren sido contratados con anterioridad al **14 de agosto de 1981**, tendrán derecho a una indemnización por años de servicio, por esta causal, de conformidad a lo indicado en los **artículos 163 del Código del Trabajo** en relación con los **artículos 7 y 9 transitorios** del mismo texto legal.

- Los trabajadores señalados en el **Anexo “A”** del presente instrumento, exceptuados los señalados en el párrafo precedente, que al **31 de mayo de 2003** hubieren tenido pactados en sus respectivos Contratos Individuales y/o Contratos o Convenios Colectivos, una indemnización convencional por esta causal, afecta al límite máximo de **veintisiete (27) años** de servicio; tendrán un tope máximo para el cálculo de este beneficio de **veintisiete (27) años**, dejando de contabilizarse los años de servicios prestados con posterioridad. No obstante lo anterior, respecto de estos mismos trabajadores que al **31 de mayo de 2003** tuvieran, además, limitada esta indemnización al cumplimiento del requisito mínimo de edad para obtener pensión de vejez en el nuevo sistema previsional, tendrán un tope máximo de años para el cálculo de este beneficio de **veintisiete (27) años** o del número de años de servicio devengados hasta la fecha de cumplimiento del mencionado requisito mínimo de edad, cualquiera sea el evento que ocurra primero, dejando de contabilizarse los años de servicio prestados con posterioridad.
- Los trabajadores individualizados en el **Anexo “A”** del presente instrumento que al **31 de agosto de 2017** tuvieran pactada, en Contrato Individual vigente a esa fecha, una indemnización convencional por esta causal afecta al límite máximo de **once (11 años)** de servicio; tendrán un tope máximo para el cálculo de este beneficio de **once (11) años**, los que se indican en la **columna tres (3)** del respectivo **Anexo “A”**; dejando de contabilizarse los años de servicios prestados con posterioridad.

En consecuencia, cada trabajador regido por el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a la Indemnización Convencional por Años de Servicio de que trata este Capítulo, por la causal legal de término de contrato “Necesidades de la Empresa”, con el tope máximo de años que para cada caso se indica en la **columna tres (3)** del **Anexo “A”** de este instrumento, denominada “**Nº Años IAS Nec. De la Emp.**”

## **2. Causales de Otorgamiento:**

La indemnización por años de servicio de que trata este Capítulo procederá, únicamente, si el Contrato de Trabajo termina por alguna de las siguientes causales legales:

- a. Conclusión del trabajo o servicio que dio origen al Contrato.
- b. Caso fortuito o fuerza mayor.
- c. Fallecimiento del trabajador.

Tendrán derecho al pago de indemnización por esta causal las personas que acrediten ser herederos del causante, según auto de

posesión efectiva dictado por autoridad competente, debidamente inscrito en el registro conservatorio correspondiente.

**d. Necesidades de la empresa.**

En este evento, el trabajador tendrá derecho a la indemnización por años de servicios establecida en el **artículo 163 del Código del Trabajo**, con el tope máximo de años indicados para cada trabajador en la **columna tres (3)** del **Anexo "A"** según se dice en el **número 1** del presente Capítulo.

**e. Renuncia del trabajador.**

Se considerará para el pago de la indemnización por esta causal un máximo de **ocho (8)** terminaciones de Contrato para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, sin que esta cifra pueda transferirse de un periodo a otro. En ningún caso se considerarán más de **dos (2)** terminaciones en el mes calendario.

En todo caso, la renuncia deberá constar por escrito y cumplir estrictamente con las formalidades del **artículo 177 del Código del Trabajo**. Deberá ser presentada en la Gerencia de Personas o en la Gerencia Zonal de la cual dependa el trabajador, las que registrarán la fecha y hora de presentación, para los efectos de la procedencia y prioridad en el pago de este beneficio convencional.

Las partes convienen expresamente en que la empresa no tramitará ni pagará ninguna indemnización por esta causal, si el trabajador no diere aviso a su empleador con **treinta (30) días** de anticipación, a lo menos, a la fecha de terminación efectiva de su Contrato de Trabajo, y/o hubiere ocurrido en causal que dé derecho al empleador a poner término inmediato al Contrato de Trabajo, sin derecho a indemnización, de conformidad al **artículo 160 del Código del Trabajo**.

**3. Límite:**

En ningún caso la empresa pagará el beneficio indemnizatorio establecido en este Capítulo, por la totalidad de las causales en él señaladas, a más de **quince (15)** trabajadores en cada año de vigencia del presente Convenio, sin que este número sea acumulable para períodos futuros, con excepción de la causal **"Necesidades de la empresa"** y **"Fallecimiento del trabajador."**

**4. Monto del beneficio:**

La indemnización establecida en este Capítulo será equivalente a **treinta (30) días** de la **"Última Remuneración Contractual"** devengada por el trabajador por cada año y fracción superior a seis (6) meses de servicios continuos e ininterrumpidos prestados a la

empresa, con el tope máximo de años de servicios que para el cálculo de esta indemnización se indica a cada trabajador en la **columna número dos (2)** del **Anexo "A"** del presente Contrato Colectivo; multiplicada esta "**Última Remuneración Contractual**" por el denominado "**factor indemnización años de servicios**", que las partes designan "**factor i.a.s.**", el que para cada trabajador se indica y hace constar en la **columna número uno (1)** del **Anexo "A"** ya señalado, excluyéndose, en consecuencia, toda otra cantidad que por cualquier causa percibiere o estuviere percibiendo el trabajador al momento de la terminación de su Contrato de Trabajo.

Las partes definen expresamente por "**Última Remuneración Contractual**" únicamente aquella conformada por los estipendios denominados "**Sueldo Base**", "**Gratificación Mensual Garantizada**", "**Asignación de Antigüedad**" y "**Asignación de Zona**", en su caso, conforme las definiciones dadas en este mismo Convenio, excluyendo cualquier otro estipendio que percibiere o debiere percibir el trabajador por cualquier causa al momento de la terminación de su Contrato de Trabajo.

#### **5. Disminución o Aumento de Jornadas de Trabajo:**

En el caso de trabajadores que hayan experimentado o experimenten una disminución de sus jornadas de trabajo y, por consiguiente, una disminución proporcional de sus remuneraciones mensuales, la indemnización de que trata este Título se pagará de la siguiente forma:

- a) El número de años trabajados a jornada completa se multiplicará por la remuneración que a la fecha del término del Contrato de Trabajo le hubiere correspondido al trabajador, en el evento de no haberse producido disminución de sus jornadas.
- b) El número de años trabajados a jornada parcial, se multiplicará por la última remuneración contractual que corresponda a dicha jornada.
- c) Las sumas de las cantidades indicadas en las **letras a) y b)** será la indemnización total que le corresponda al trabajador.
- d) Igual procedimiento se aplicará en caso que se hubiere aumentado la jornada de trabajo, para aquellos que inicialmente fueron contratados a jornada parcial.

#### **6. Incompatibilidad:**

Las indemnizaciones que corresponda pagar a la empresa en virtud de este Capítulo serán incompatibles y/o imputables a cualquier otra emanada de decisión legal, judicial o de autoridad administrativa, cualquiera sea su origen, quedando la empresa obligada sólo a pagar la indemnización de mayor valor, manteniendo el trabajador el derecho del **artículo 176 del Código del Trabajo**.

## Capítulo II.

### INDEMNIZACION CONVENCIONAL POR AÑOS DE SERVICIO DE CARGO DE UN FONDO DE INDEMNIZACIONES

Por su parte, el pago a los trabajadores del **Instituto de Seguridad del Trabajo** adscritos al presente Convenio Colectivo de las indemnizaciones convencionales por años de servicio de que trata esta letra, devengadas desde el **01 de junio de 2003**, los efectuará una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, denominada "**Fondo de Indemnización por Años de Servicios del Instituto de Seguridad del Trabajo**", de administración conjunta entre trabajadores y empresa y que se regirá en todo por lo dispuesto en sus estatutos.

El patrimonio del Fondo estará constituido, entre otros, por los aportes mensuales de los trabajadores afiliados y por el aporte que al efecto establezcan dichos estatutos.

El aporte mensual del trabajador será el que señalen los estatutos del referido Fondo, calculado siempre y únicamente sobre el total de los estipendios denominados **Sueldo Base, Gratificación Mensual Garantizada, Asignación de Antigüedad** y, en su caso, **Asignación de Zona**, vigentes a la fecha en que corresponda efectuar el respectivo aporte. Dicho aporte será descontado por la empresa de la correspondiente Liquidación Mensual de Remuneraciones, por lo que los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo y que en su virtud ratifican su incorporación al Fondo, autorizan expresamente al **Instituto de Seguridad del Trabajo** mediante este mismo instrumento para efectuar dicho descuento; cumpliendo de este modo con lo dispuesto en el inciso segundo del **artículo 58 del Código del Trabajo**.

Por su parte, la empresa aportará una cantidad total igual a la que aporten los trabajadores, siempre conforme a lo que se diga en los estatutos del mismo Fondo.

La responsabilidad legal y económica del **Instituto de Seguridad del Trabajo** quedará limitada, únicamente, al pago mensual de dicho aporte.

Las partes dejan constancia que la presente disposición tiene por objeto garantizar a los trabajadores a quienes alcanza este Convenio Colectivo los beneficios que se derivan de su incorporación a este Fondo; lo que en ningún caso implica privar o lesionar los derechos que tengan los demás trabajadores del **Instituto de Seguridad del Trabajo** a percibir, también, sus beneficios.

Para efectos de su plena operatividad, los comparecientes están de acuerdo en fijar como fecha **01 de junio de 2003**, la de incorporación a dicho Fondo de todos los trabajadores regidos por el presente Convenio. Sin embargo, respecto de aquellos trabajadores que, en virtud de

disposiciones contenidas en Convenio Individual o Colectivo de Trabajo, se hubieren incorporado al **Fondo de Indemnización por Años de Servicio** en una fecha posterior a la señalada precedentemente, conservarán la fecha de ingreso convenida en esos instrumentos.

### **Cláusula Décima Tercera: Del Beneficio de Alimentación.**

La empresa dará un “**Beneficio de Alimentación**”.

Será otorgado de dos formas: en especie o en otra modalidad equivalente.

De la primera forma, se entregará en las ocasiones y de conformidad a la siguiente reglamentación:

- a) **Desayuno**: Se otorgará a trabajadores salientes de un Turno Nocturno. También corresponderá este beneficio a quienes, de conformidad a su Contrato de Trabajo, ingresen a desempeñar efectivamente sus funciones bajo el sistema de Turnos hasta las 07:00 horas.

Para los trabajadores que desarrollen sus funciones en la Zonal Metropolitana de la empresa, cualquiera sea el sistema de jornada en que se desempeñen, este beneficio se hará extensivo hasta las 08:00 horas sólo respecto de quienes inicien su turno en dicho horario.

Las partes están de acuerdo en establecer que el tiempo que los trabajadores empleen en desayunar deberá ser fuera del horario de trabajo, y no será considerado como trabajado para ningún efecto legal.

- b) **Almuerzo**: Se otorgará a los trabajadores que, de conformidad a su Contrato de Trabajo, se encuentren trabajando entre las 12: 00 y 14: 00 horas, ambas horas inclusas.

- c) **Once**: Se otorgará únicamente al personal que de conformidad a su Contrato de Trabajo, hubiere ingresado hasta las 15:00 horas. Las partes están de acuerdo en establecer que respecto de los trabajadores con jornada administrativa, el tiempo que empleen en tomar once deberá ser fuera del horario de trabajo, y no será considerado como trabajado para ningún efecto legal.

- d) **Comida**: Se otorgará únicamente a aquellos trabajadores que ingresaren a Turnos no inferiores a ocho horas, a contar desde las 20:00 horas y hasta antes de las 23:00 horas. Asimismo, tendrán derecho a comida aquellos trabajadores que ingresaren a las 15:00 horas a desempeñar labores ininterrumpidas durante, al menos, ocho horas.



e) **Colación Nocturna:** Se otorgará este beneficio sólo al personal que ingrese a contar de las 23:00 horas a desempeñar Turnos no inferiores a ocho horas.

Asimismo, la empresa se compromete a otorgar a las trabajadoras que acrediten tener más de tres meses de embarazo, una sobrealimentación que determine el médico tratante.

De la segunda forma, se entenderá igualmente cumplida ésta cláusula si, a su sola decisión, la Empresa otorgare el beneficio de que ella trata a través de alguna otra modalidad equivalente. En este caso el valor diario del beneficio será de **\$3.640 (tres mil seiscientos cuarenta pesos)**.

El **01 de enero** de los años **2018, 2019 y 2020**, este valor en dinero se reajustará en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

En cualquier caso, las partes dejan constancia que, por su naturaleza eminente compensatoria, este beneficio se entregará o pagará, según sea el caso, únicamente por los días efectivamente trabajados, deduciéndose proporcionalmente el o los días en que por cualquier causa no se presten servicios.

#### **Cláusula Décima Cuarta: Del Beneficio de Movilización.**

A contar del **01 de septiembre del 2017**, la empresa pagará un estipendio mensual denominado "**Asignación de Movilización**", que tiene por objeto compensar los gastos en que por este concepto incurran los trabajadores los días que efectivamente concurren a su domicilio laboral para cumplir con sus obligaciones contractuales.

El valor de esta Asignación será de **\$23.641 (veintitrés mil seiscientos cuarenta y un pesos)** líquidos mensuales.

El **01 de enero** de los años **2018, 2019 y 2020**, este beneficio se reajustará en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

Las partes dejan constancia que, por su naturaleza eminente compensatoria, el beneficio de movilización establecido en esta Cláusula se pagará únicamente por los días efectivamente trabajados, deduciéndose en todo otro caso el o los días en que no se presten servicios.

**Cláusula Décima Quinta: De la Asignación Pérdida de Caja.**

Los trabajadores que ejerzan en propiedad el cargo de **Cajero** tendrán derecho a percibir, únicamente mientras ejerzan ese mismo cargo, un beneficio mensual denominado "**Asignación de Pérdida de Caja**", cuyo valor será el que corresponda de acuerdo a lo que se señalará en los párrafos siguientes:

TRAMOS	RANGOS DE FONDO FIJO EN CAJA		% ASIGNACION
	RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	
1	50.000	450.000	0,683%
2	450.001	850.000	0,493%
3	850.001	1.250.000	0,424%
4	1.250.001	1.650.000	0,388%
5	1.650.001	2.050.000	0,367%
6	2.050.001	2.450.000	0,352%
7	2.450.001	2.850.000	0,342%
8	2.850.001	3.250.000	0,334%
9	3.250.001	3.650.000	0,328%
10	3.650.001	4.050.000	0,323%
11	4.050.001	4.450.000	0,319%
12	4.450.001	4.850.000	0,315%
13	4.850.001	5.250.000	0,312%
14	5.250.001	5.650.000	0,310%
15	5.650.001	6.050.000	0,308%
16	6.050.001	6.450.000	0,306%
17	6.450.001	6.850.000	0,304%
18	6.850.001	7.250.000	0,303%
19	7.250.001	7.650.000	0,302%
20	7.650.001	8.050.000	0,300%
21	8.050.001	8.450.000	0,299%
22	8.450.001	8.850.000	0,298%
23	8.850.001	9.250.000	0,297%
24	9.250.001	9.650.000	0,297%

El valor final que tendrá esta asignación para cada trabajador con derecho a ella, se determinará multiplicando el monto del **Fondo Fijo** asignado a la localidad en la que preste sus servicios de Cajero, por el

**"Porcentaje de Asignación"** que corresponda al tramo en que dicho **Fondo Fijo** se ubique, de conformidad a la tabla precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que al **31 de agosto de 2017**, en virtud de sus contratos individuales y/o contratos o convenios colectivos vigentes a esa fecha hubieren percibido, o tenido derecho a percibir, un monto por este concepto mayor al que corresponda según lo indicado precedentemente, lo conservarán en dicho monto durante la vigencia de este Convenio; salvo que el aumento o disminución del **Fondo Fijo** asignado a la respectiva localidad implique una modificación del tramo que le corresponda, caso en el cual se aplicará la operación de cálculo señalada en el párrafo anterior.

Con todo, las personas que ejerzan el cargo de Cajeros por períodos inferiores a un mes calendario, percibirán la proporción correspondiente a los días trabajados en dicho cargo.

**Cláusula Décima Sexta:**      **Del Viático por Pernoctar Fuera de Domicilio**

La empresa pagará un incentivo denominado "**Viático por Pernoctar Fuera de Domicilio**" a los trabajadores que, no requiriendo desplazarse fuera de su domicilio laboral por la naturaleza de sus funciones contractuales, excepcionalmente se vean en la obligación de hacerlo para el desempeño de esas mismas funciones, por razones de servicio o encargo de su empleador, y por esta razón pernocten fuera de su domicilio, sin que ello signifique el cumplimiento de un **Turno Nocturno**.

El valor de este viático será de **\$12.740 (doce mil setecientos cuarenta pesos)**.

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que al **31 de agosto del 2017**, en virtud de sus Contratos Individuales y/o Contratos o Convenios Colectivos vigentes a esa fecha hubieren percibido, o tenido derecho a percibir, un monto por este concepto mayor al indicado precedentemente, lo conservarán en dicho monto durante la vigencia del presente Convenio.

El **01 de enero** de los años **2018, 2019 y 2020**, este beneficio se reajustará en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

## Título IV: OTROS BENEFICIOS

### Cláusula Décima Séptima: Del Fondo de Asistencia Social

La empresa se obliga a efectuar como aporte al **Fondo de Asistencia Social (FAS)**, un porcentaje calculado sobre las remuneraciones imponibles, igual al que deberán aportar cada uno de los trabajadores adscritos a este mismo Fondo, para el financiamiento de los beneficios que contemplan sus estatutos.

El trabajador deberá efectuar un aporte mensual de **uno coma setenta por ciento (1,70%)** de sus remuneraciones imponibles; por su parte, la empresa aportará mensualmente al **Fondo de Asistencia Social (FAS)**, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, el **uno coma setenta por ciento (1,70%)** del total de las remuneraciones mensuales imponibles de los trabajadores afectos a este instrumento, mientras permanezcan en este Fondo.

No obstante, se conviene en que parte o el total de los aportes a que se refiere esta Cláusula, puedan ser destinados por la Administración del Fondo y de conformidad a sus estatutos, al financiamiento de un **Seguro Complementario de Salud**, cuyos beneficios, en ningún caso podrán ser inferiores, en su globalidad, a los otorgados por el **Fondo de Asistencia Social**. Los mismos estatutos fijarán las condiciones de contribución de sus socios a este Seguro Complementario.

La presente Cláusula sólo tiene por objeto garantizar a los trabajadores a quienes beneficia este Convenio Colectivo, que la empresa continuará efectuando los aportes señalados y no implica en caso alguno, privar ni lesionar los derechos que tienen el resto de los trabajadores de la empresa a recibir los beneficios que le otorga este Fondo.

### Cláusula Décima Octava: Del Beneficio de Sala Cuna

El **Instituto de Seguridad del Trabajo** otorgará el beneficio de sala cuna a las trabajadoras afectas al presente Convenio que tuvieran derecho al mismo, en la forma, condiciones y bajo los requisitos contemplados en el **artículo 203** y siguientes del Código del Trabajo.

Con todo, la **Gerencia de Personas** del mismo Instituto resolverá aquellas situaciones donde le sea imposible al empleador cumplir con su obligación, como no sea a través de modalidades alternativas excepcionales. Así podrá ocurrir en el caso de trabajadoras que se desempeñen en lugares donde no existe establecimiento de sala cuna

autorizado por la **Junta Nacional de Jardines** o cuando las condiciones de salud del menor de una madre trabajadora aconsejen no enviarlo a una sala cuna, constituyendo para estos efectos un antecedente suficiente para cumplir con esta obligación legal en la forma que se dice en el inciso siguiente, **certificado médico** expedido por profesional competente.

En los casos indicados, y siempre en concordancia con la jurisprudencia administrativa emanada de la **Dirección del Trabajo**, el empleador se encuentra autorizado para cumplir con su obligación legal de otorgar sala cuna pagando a la madre trabajadora un **bono compensatorio en dinero** de un monto igual al promedio del costo mensual de las salas cuna de la localidad donde se desempeñe y con las que el **Instituto de Seguridad del Trabajo** tenga suscrito convenio vigente; o el monto equivalente al pagado en la localidad más cercana a aquella en la que no exista establecimiento de sala cuna autorizado por la Junta Nacional de Jardines.

#### **Cláusula Décima Novena:**      **Del Feriado Anual**

Las partes convienen expresamente que el beneficio del feriado anual, así como su remuneración, se regirá en todo por lo dispuesto en los **artículos 66 a 76 del Código del Trabajo**.

Sin perjuicio de lo dicho, los trabajadores que tuvieren consignado en sus Contratos Individuales de Trabajo un feriado convencional mayor al que establecen dichos artículos, lo conservarán en los mismos términos contractualmente pactados.

#### **Cláusula Vigésima:**      **Del Beneficio a Conductores**

La empresa reembolsará al personal de conductores, el valor correspondiente a la renovación de sus licencias de conducir clase "A". Para la devolución de los gastos incurridos por este concepto, los beneficiarios deberán acreditar con el comprobante correspondiente, ante la Gerencia Zonal respectiva, las sumas que han debido desembolsar por este concepto.

La empresa se compromete, a través de sus abogados, a prestar asesoría y orientación jurídica a los conductores adscritos al presente Convenio Colectivo, informándoles acerca de las acciones a desarrollar ante eventuales siniestros en los que se vean involucrados; orientación que no se hará extensiva a la representación y/o defensa ante los Tribunales de Justicia.

**Cláusula Vigésima Primera:** De los Días de Permiso con Goce  
De Remuneraciones.

Los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo que no deban cumplir las labores contractualmente pactadas dentro de sistemas excepcionales de distribución de jornada y descansos autorizadas formalmente por la **Dirección del Trabajo**, de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 38 del Código del Trabajo**, tendrán derecho a **cuatro (4)** días de permisos para ausentarse de su trabajo, con goce de remuneraciones, durante cada año calendario, que no serán acumulables para futuros períodos, sin que sea necesario expresar causa para su solicitud y sujetos a la siguiente reglamentación:

- a) Para todos los efectos indicados en esta Cláusula y, especialmente, para los trabajadores contratados con jornada parcial, la expresión "**día**" será equivalente a "**jornada diaria de trabajo completa**"
- b) Sólo **uno (1)** de los **cuatro (4)** días de permiso podrá fraccionarse por media jornada, salvo en domingos y festivos.
- c) No podrán agregarse, bajo ningún concepto, a días que correspondieren a feriado legal.
- d) Para hacer uso de este beneficio, los trabajadores deberán dar aviso a su jefatura directa con, a lo menos, **veinticuatro (24)** horas de anticipación.
- e) No podrá utilizarse en Turnos de Noche.
- f) No podrá ser solicitado conjuntamente por dos o más personas que se desempeñen en un mismo Servicio, Sección o Unidad, independiente de la función que desempeñe el solicitante ni autorizado para dos o más de esas mismas personas de manera conjunta;

Las partes dejan expresa constancia que sólo durante el año calendario **2017**, el número total de días de permiso a que tiene derecho cada trabajador adscrito al presente instrumento colectivo será de 3 días, imputándose a ellos los días de permiso que por este mismo concepto hubiese utilizado hasta el 31 de agosto de 2017.

Se conviene, asimismo, que para los trabajadores que se desempeñen en la **X Región** (De los Lagos) y **XII Región** (de Magallanes y la Antártica Chilena), se adicionarán **dos (2)** días de permiso al año, siempre y cuando:  
**a)** estos días adicionales fueren únicamente destinados a ausentarse de la respectiva región y **b)** que el trabajador que hiciere uso de ellos acrechte ante su jefatura directa el hecho de haberse ausentado efectivamente de dicha región; rigiendo en todo lo demás las limitaciones contenidas desde la letra **a) a f)** precedentes.

### **Cláusula Vigésima Segunda: De las Horas de Trabajo Sindical**

Las horas de trabajo sindical necesarias que correspondan a los directores sindicales para ausentarse de sus labores, con el objeto de cumplir sus funciones fuera del lugar de trabajo, se regirán en todo conforme lo disponen los **artículos 249 a 252 del Código del Trabajo**.

### **Cláusula Vigésima Tercera: De las Licencias Médicas**

En el evento que el trabajador afecto al presente instrumento se encuentre acogido a cualquier clase de licencia médica que no sea de origen laboral, incluidas aquellas en razón de maternidad, la empresa se obliga a otorgar al trabajador un anticipo de remuneración equivalente al **setenta y cinco por ciento (75%)** del total de sus haberes contractuales permanentes mensuales, a los que se adicionará un promedio del monto mensual correspondiente a **Bono de Turno**, en los casos que corresponda, y que percibiría si se encontrare en actividad, pero sólo por el lapso en que dicha licencia le dé derecho a percibir subsidio.

Para este efecto, será requisito que conste en la **Gerencia de Personas** que la licencia médica ha sido debidamente autorizada por el respectivo organismo previsional del trabajador.

Sin embargo, no se requerirá la constancia de esta autorización para otorgar el mencionado anticipo, respecto de licencias médicas calificadas como licencia maternal, patología del embarazo, licencia médica por enfermedad o accidente común extendida a trabajador hospitalizado y otras que califique para este efecto la Gerencia de Personas atendiendo especialmente la gravedad del diagnóstico de que den cuenta. Si el organismo previsional respectivo, **en definitiva**, no autoriza alguna de la o las licencias médicas de que trata este párrafo, o la reduce, las partes acuerdan que la empresa descuento el monto del anticipo otorgado, proporcional al lapso no autorizado por dicho organismo, de la **remuneración inmediatamente siguiente** que perciba el trabajador, constituyendo éste acuerdo la autorización escrita que dispone el **artículo 58 del Código del Trabajo**.

Por su parte, el trabajador se obliga a presentar la respectiva licencia médica, con toda la información que el organismo previsional de salud requiera para el pago de los respectivos subsidios, dentro de los plazos que establezcan la ley y los decretos reglamentarios pertinentes.

En los casos que no exista convenio de pago directo con el **Instituto de Seguridad del Trabajo**, el trabajador se obliga a reintegrar a la empresa en dinero efectivo, dentro del plazo de **tres (3) días** hábiles desde su

percepción, el total de los subsidios percibidos por el período en que la empresa le hubiere mantenido el porcentaje de renta bruta indicado más arriba.

La empresa se entenderá autorizada para descontar de la remuneración mensual del trabajador el monto correspondiente al anticipo que no fuere reintegrado, dentro del mismo mes en que debió efectuarse dicho reintegro, constituyendo la presente Cláusula la autorización escrita necesaria que consulta el **artículo 58 del Código del Trabajo** para estos efectos.

En todo caso, cuando en conformidad a la ley el organismo previsional de salud respectivo no subsidiare los **tres (3) primeros días** de licencia médica, respecto de las licencias de **diez (10)** o menos días de duración, el **Instituto de Seguridad del Trabajo**, no obstante, se obliga a pagar las remuneraciones correspondientes a esos días, única y exclusivamente en las condiciones que pasan a expresarse:

- a) Respecto de la **primera y segunda licencia médica de diez (10)** o menos días de duración a las que el trabajador se acogiere en cada año calendario, el **Instituto de Seguridad del Trabajo** se obliga a pagar las remuneraciones correspondientes al o los días que no subsidiare el respectivo organismo previsional;
- b) A contar de la **tercera licencia médica de diez (10)** o menos días de duración a la que el trabajador se acogiere en cada año calendario, será el propio trabajador quien asumirá el costo de los **tres (3) días** que no subsidiare el respectivo organismo previsional, el o los cuales no serán pagados por el empleador. Si se tratare de una licencia médica inferior a **tres (3) días** de duración, será el trabajador quien siempre asumirá el costo de ellos.

En todo caso, cuando en conformidad a las letras precedentes corresponda al **Instituto de Seguridad del Trabajo** pagar remuneraciones por días de licencia médica no subsidiados por el respectivo organismo previsional, dicho pago sólo procederá cumplidas que sean las siguientes condiciones copulativas:

- a) La ausencia deberá ser acreditada mediante licencia médica válidamente extendida por profesional competente y autorizada por quien corresponda y
- b) La licencia médica deberá ser presentada, dentro del plazo y en la forma que establezcan la ley y los respectivos decretos reglamentarios, ante la jefatura directa del trabajador que se acogiere a ella.

El incumplimiento por parte del trabajador de alguna de las exigencias descritas no dará lugar a ninguna obligación por parte de la empresa.

**Cláusula Vigésima Cuarta:** De las Camas a Trabajadores

La empresa, siempre y cuando la disponibilidad de cada uno de sus centros hospitalarios así lo permita y de conformidad a las consideraciones que se indican en los incisos tercero y cuarto, facilitará a los trabajadores afectos al presente instrumento que requieran ser hospitalizados o intervenidos quirúrgicamente, el uso de camas en las Regiones que se indican:

**Viña del Mar, dos (2) camas.**

**Santiago, una (1) cama.**

Una de las camas del Hospital de **Viña del Mar** señaladas precedentemente, podrá ser de la Unidad de Cuidados Intensivos (U.C.I.) La respectiva Jefatura Médica Zonal autorizará su uso, previo informe favorable del responsable médico directo; debiendo tomarse en consideración: la capacidad de cada centro hospitalario, el tipo de enfermedad y/o patología, atendiendo, entre otras, su naturaleza infecto-contagiosa; y, muy especialmente, el correcto desenvolvimiento de las actividades propias y prioritarias de la empresa como Organismo Administrador del Seguro establecido en la **Ley 16.744**.

La empresa otorgará en sus servicios clínicos y hospitalarios prestaciones de salud únicamente en el área y especialidad de la Traumatología, a las cargas familiares reconocidas y debidamente acreditadas de los trabajadores afectos al presente instrumento; de conformidad a las modalidades y aranceles preferenciales que rijan al momento de dicha prestación.

Este uso sin costo para el trabajador, en las condiciones que se establecen, no lo eximirá en ningún caso de cumplir, dentro del plazo y en la forma que establezcan la ley y los respectivos decretos reglamentarios, las acciones de reembolso a que tuviere derecho el trabajador por el uso de estas camas, de conformidad al sistema previsional al que se encuentre adscrito, a los Seguros Colectivos por los que se encuentre cubierto en este mismo Convenio y/o al FAS (Fondo de Asistencia Social).

El incumplimiento por parte del trabajador de alguna de las exigencias descritas no dará lugar a ninguna obligación por parte de la empresa.

**Cláusula Vigésima Quinta:** Beneficio de Vestuario

La entrega de vestuario se regulará en todo conforme a lo dispuesto en el **Reglamento Interno de Orden** de la empresa, único texto que fijará sus

características, épocas o fechas en que será puesto a disposición de los trabajadores, así como sus modalidades de uso obligatorio. Se deja constancia que el empleador atenderá, especialmente, las necesidades reales de cada beneficiario, así como la zona geográfica en que desempeñaren sus labores. Asimismo, procurará que la presentación personal de cada trabajador se encuentre acorde con la imagen corporativa de la empresa.

**Cláusula Vigésima Sexta:**      **De la Capacitación.**

Las partes asignan el más alto valor a la capacitación, entendida como un proceso organizado y patrocinado desde la empresa, que busca promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o grado de conocimiento de todos sus trabajadores, con el fin de permitirles su desarrollo personal, un mejor desempeño laboral y una óptima adecuación a las necesidades actuales y futuras de la empresa.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo que en esta materia dispone la **Ley 19.518, de 1997**, que estableció un **Estatuto de Capacitación y Empleo**.

Además, la empresa destinará un monto del **Fondo Anual de Capacitación** para cubrir **una (1)** beca concursable anual destinada a la formación técnica que busque la polifuncionalidad de los trabajadores adscritos al presente Convenio Colectivo, en materias que sean de interés para la organización.

**Cláusula Vigésima Séptima:**      **Del Seguro de Vida.**

La empresa contratará o renovará, según el caso, un **Seguro Colectivo**, con una cobertura máxima de **quinientas (500) Unidades de Fomento** por muerte natural y **doscientas (200) Unidades de Fomento** por muerte accidental, únicamente a aquellos trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo que no estuvieren cubiertos contra este riesgo por cualquier otro Seguro contratado por la empresa, sea que hubiere sido directamente contratado por ésta o por intermedio de su Fondo de Asistencia Social, según se dice en la **Cláusula Décima Séptima**.

Se entenderá cumplida la obligación de la empresa de asegurar el riesgo de accidentes de los trabajadores afectos al presente instrumento, por la suscripción, adhesión o celebración por parte del **Instituto de Seguridad del Trabajo** de cualquier acto, contrato o instrumento que válidamente contenga, con la cobertura máxima establecida, el Seguro contra dicha contingencia, independiente de su denominación.

**Cláusula Vigésima Octava:** **Aguinaldo de Navidad.**

La empresa otorgará anualmente un beneficio económico imponible y tributable denominado "**Aguinaldo de Navidad**", que se liquidará junto con la remuneración del mes de Diciembre, en el monto que se indica a continuación:

Diciembre del año 2017:	\$100.000 (cien mil pesos brutos)
Diciembre del año 2018:	\$90.000 (noventa mil pesos brutos)
Diciembre del año 2019:	\$90.000 (noventa mil pesos brutos)

Con todo, se conviene que la empresa anticipará a los trabajadores con derecho a percibir este **Aguinaldo**, un monto equivalente al **80% (ochenta por ciento)** de su valor bruto, el día **quince (15)** del mes en que corresponda su pago o el día hábil inmediatamente anterior, en caso que aquél fuere sábado, domingo o festivo; liquidándolo junto con las remuneraciones mensuales de dicho mes.

Para tener derecho al pago de este **Aguinaldo**, será requisito esencial que el trabajador tenga Contrato de Trabajo Individual vigente con **Instituto de Seguridad del Trabajo** al día **quince (15)** del mes en que corresponda su pago. Por lo anterior, las partes acuerdan que si, antes de esta fecha, hubiere concluido el vínculo laboral del trabajador con la empresa por cualquier causa, no habrá derecho al pago proporcional de ese beneficio.

El **01 de enero** de los años **2018 y 2019**, este beneficio se reajustará en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en el período comprendido entre el **01 de enero** y el **31 de diciembre** del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

**Cláusula Vigésima Novena:** **Beneficio por motivo de la Firma de Convenio Colectivo.**

Los comparecientes declaran que la empresa otorgará un beneficio económico de un monto total de **\$1.051.440 (un millón cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos)** imponible y tributable, que se compromete y paga por esta sola vez y únicamente por motivo de la firma del presente instrumento colectivo. Este monto se pagará de la forma que se indica y en las siguientes fechas:

A través de una **primera Cuota**, que será de un monto bruto de **\$525.720 (quinientos veinticinco mil setecientos veinte pesos)** imponibles y tributables y que se pagará conjuntamente con la remuneración del mes



The page features several handwritten signatures in blue ink, likely belonging to the parties involved in the collective agreement, positioned at the bottom right corner.

de **septiembre de 2017** a todos y cada uno de los trabajadores adscritos al presente Convenio.

Con todo, se conviene que la empresa anticipará a los trabajadores con derecho a percibir esta primera cuota, un monto equivalente al **80% (ochenta por ciento)** de su valor bruto, el día **quince (15)** del mes de **septiembre de 2017**.

A través de una **segunda Cuota**, que será de un monto bruto de **\$525.720 (quinientos veinticinco mil setecientos veinte pesos)** imponibles y tributables y que se pagará conjuntamente con la remuneración del mes de **enero del año 2018**;

Con todo, se conviene que la empresa anticipará a los trabajadores con derecho a percibir esta segunda cuota, un monto equivalente al **80% (ochenta por ciento)** de su valor bruto, el día **quince (15)** del mes de **enero de 2018**.

Se deja expresa constancia que tuvieron y tendrán derecho a percibir, en su caso, cada uno de estas cuotas del **Beneficio por la Firma de Convenio Colectivo**, única y exclusivamente aquellos trabajadores que a la fecha y épocas correspondientes a la respectiva liquidación y pago mantengan Contrato Individual de Trabajo indefinido y vigente con la empresa.

Las partes acuerdan expresamente que a quienes se incorporen como socios al **Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad del Trabajo** con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo, se les otorgará el derecho de percibir la **segunda** de las cuotas de este **Beneficio por la Firma de Convenio Colectivo**, siempre que a la fecha en que se efectúe su pago efectivo, se acredite que poseen una antigüedad mínima de seis (6) meses continuos como socios de la mencionada organización sindical.

Asimismo, empleador y trabajadores están de acuerdo que este **Beneficio por la Firma de Convenio Colectivo** no tienen por causa la prestación de los servicios del trabajador ni constituyen Sueldo ni ninguna de las otras especies de remuneración que establece el **artículo 42 del Código del trabajo**; que se comprometen y pagan por esta sola vez, únicamente por motivo de la firma del presente instrumento colectivo y el término satisfactorio de la negociación colectiva que le dio lugar y que no constituyen ni constituirán bajo ningún respecto base de cálculo de indemnización por años de servicio, al tenor de lo prevenido en el inciso primero del **artículo 172** del mismo texto legal.

## Título V: DE LA REAJUSTABILIDAD

### Cláusula Trigésima: De la Reajustabilidad Sueldos Base

La empresa se obliga a reajustar los **Sueldos Base** de los trabajadores regidos por el presente Convenio Colectivo, en la forma y oportunidad que se indica a continuación:

- A contar del **01 de enero del año 2018** los **Sueldos Base** vigentes al **31 de diciembre del 2017** se reajustarán en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el I.P.C. entre el **01 de julio del 2017** y el **31 de diciembre del año 2017**.
- A contar del **01 de julio del año 2018** los **Sueldos Base** vigentes al **30 de junio del 2018** se reajustarán en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el I.P.C. entre el **01 de enero del 2018** y el **30 de junio del 2018**.
- A contar del **01 de enero del año 2019** los **Sueldos Base** vigentes al **31 de diciembre del 2018**, se reajustarán en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el I.P.C. entre el **01 de julio del 2018** y el **31 de diciembre del 2018**.
- A contar del **01 de julio del año 2019** los **Sueldos Base** vigentes al **30 de junio del 2019**, se reajustarán en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el I.P.C. entre el **01 de enero del 2019** y el **30 de junio del 2019**.
- A contar del **01 de enero del año 2020** los **Sueldos Base** vigentes al **31 de diciembre del 2019** se reajustarán en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el I.P.C. entre el **01 de julio del 2019** y el **31 de diciembre del año 2019**.

## Título VI: DEL PLAZO DE VIGENCIA Y OTRAS DISPOSICIONES

### Cláusula Trigésima Primera: Imputaciones e Incompatibilidades

Si durante la vigencia del presente Convenio y en virtud de leyes o disposiciones legales, administrativas o gubernamentales, de carácter obligatorio o de cualquier otro tipo se reajustaren o crearen remuneraciones u otros beneficios o condiciones de trabajo superiores a los pactados en este Convenio Colectivo, el trabajador deberá optar por unos u otros.

En ningún caso el trabajador tendrá derecho a ambos, por lo que no podrá gozar o percibir, según los casos, más de una remuneración, beneficio o condición, sea legal o contractual, por el mismo concepto.

En todo caso, tales aumentos y reajustes o mejores remuneraciones o beneficios se imputarán y servirán de abono a los establecidos en este mismo instrumento.

Los beneficios contemplados en este Convenio serán incompatibles con los otorgados o los que en el futuro se otorguen con el mismo fin, en leyes o disposiciones legales, administrativas o gubernamentales, de carácter obligatorio o de cualquier otro tipo, durante la vigencia de este Convenio.

En caso de incompatibilidad deberá entregarse al trabajador el beneficio por el que opte.

#### **Cláusula Trigésima Segunda: Finiquito de Estipulaciones.**

Las partes declaran expresamente excluidas del presente Convenio Colectivo toda materia o estipulación que hasta su fecha de entrada en vigencia forme o pudiere haber formado parte de anteriores instrumentos individuales y/o Colectivos de Trabajo que rija o pudiere regir la relación laboral de los trabajadores afectos con el **Instituto de Seguridad del Trabajo** y a las cuales no se hubiere hecho específica y expresa referencia en el presente Convenio Colectivo.

De igual forma, quedarán excluidas de los Contratos Individuales de los trabajadores afectos a la presente negociación, aquellas Cláusulas, materias o estipulaciones que se hubieren entendido incorporadas a ellos de acuerdo a lo establecido en el **artículo 325 del Código del Trabajo**, y a las cuales no se hubiere hecho específica y expresa referencia en el presente instrumento colectivo.

En consecuencia, las estipulaciones del Convenio Colectivo que se suscribe reemplazarán a cualesquiera otras que por cualquier concepto existieren a la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento, rigiendo única y exclusivamente, para todos los efectos, sólo las normas relativas a remuneraciones, beneficios y condiciones de trabajo establecidas en el presente instrumento.

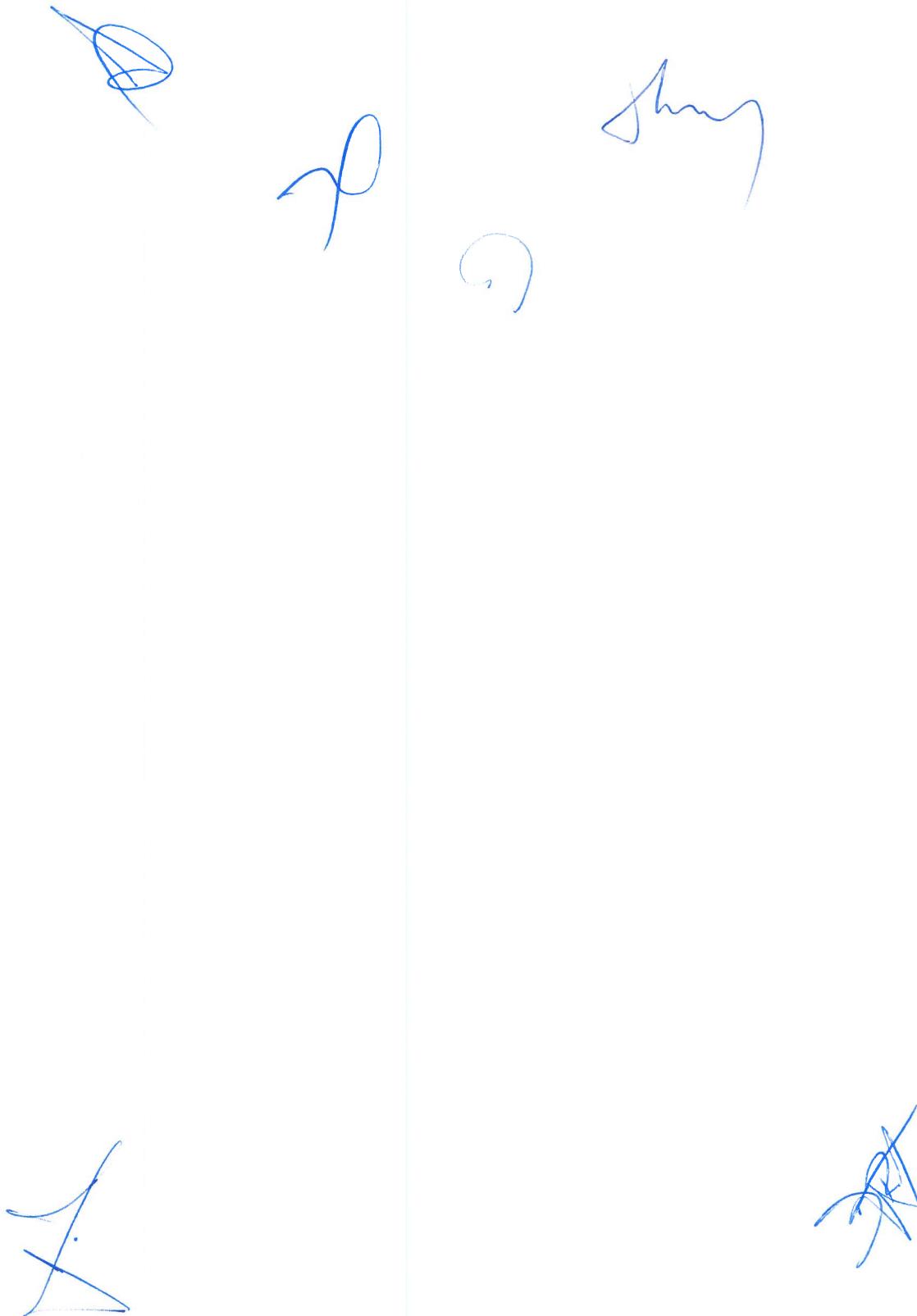
#### **Cláusula Trigésima Tercera: Sentido y Alcance de las Cláusulas del presente Convenio.**

De conformidad al principio de la **Buena Fe**, expuesto en la **Cláusula Primera** de este Convenio Colectivo, las partes dejan expresamente establecido que sus estipulaciones no podrán tener otro sentido ni alcance

que el que éstas le han otorgado y han tenido a la vista al momento de su celebración, lo que ha constituido un requisito esencial para el pacto de las mismas, en especial, en cuanto a su naturaleza y al gasto y compromiso presupuestario que cada una de ellas conlleva para el empleador.

**Cláusula Trigésima Cuarta: Plazo de Vigencia.**

La vigencia del presente Convenio Colectivo se extenderá desde el **01 de septiembre del año 2017** hasta el **30 de junio del 2020**.



# INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

GUSTAVO GONZALEZ DOORMAN  
Gerente General

SERGIO PINTO FERNANDEZ  
Gerente de Personas

*Manuel Cortes Rivera*  
MANUEL CORTES RIVERA  
Sub-Gerente de Administración  
De Personal

*Hector Araya Garcia*  
HECTOR ARAYA GARCIA  
Subgerente de Relaciones  
Laborales

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

*Jorge Villagran Vega*  
JORGE VILLAGRAN VEGA  
Presidente

*Aristides Navarrete Leiva*  
ARISTIDES NAVARRETE LEIVA  
Secretario

*Jorge Rosenthal Barraza*  
JORGE ROSENTHAL BARRAZA  
Tesorero

*Doris Rohweder Aros*  
DORIS ROHWEDER AROS



**ANEXO A**

Nº	Rut	Apellido		Nombres	Factor I.A.S.	1	2	3	4
		Paterno	Materno			Nº Años IAS Otras Causales	Nº Años IAS Nec. De la Empresa	Fecha cantidad fija mensual	
1	9.090.991	6 ACEVEDO	YANEZ	MANUEL EDWIN			11		
2	7.698.681	9 ADASME	AHUMADA	ANA MONICA DE JESUS	0,846	17	27	01-06-2003	
3	11.838.474	1 AGUILAR	GAVILAN	ELIZABETH DEL CARMEN			11		
4	8.047.578	0 ALARCON	CASTANEDA	OCTAVIO EDUARDO	0,846	14	27	01-06-2003	
5	7.931.251	7 ALARCON	INOSTROZA	JUAN FROLAN			11		
6	7.321.320	7 ALARCON	MUNOZ	LUIS SEGUNDO	0,846	26		01-06-2003	
7	10.547.587	K ALCALINO	GOMEZ	ROSA VICTORIA			11		
8	7.924.970	K ALVARADO	ALVARADO	RENAN FRANCISCO	0,846	15	27	01-06-2003	
9	17.425.824	4 ALVAREZ	SEPULVEDA	NICOLE NATALY			11		
10	9.679.288	3 AMESTICA	SEGUEL	OLGA GEORGINA	0,846	12	27	01-06-2003	
11	17.010.361	0 ANDRADE	JARA	HILDA DEL PILAR			11		
12	8.551.771	6 ANDRADE	LOPEZ	CARLOS MAURICIO			11		
13	5.015.163	8 ANGHILERI	MARTINI	GIUSEPPE GRAZIANO	0,750	5	11	01-01-2002	
14	6.371.866	1 ARANCIBIA	GAJARDO	ERNESTO GUILLERMO	0,846	27		01-06-2003	
15	8.283.275	0 ARANCIBIA	TORO	JUAN			11		
16	13.261.864	K ARCILA	ARCILA	SCARLETT			11		
17	11.693.434	5 ARRIBAZA	DONOSO	RAUL CRISTIAN			11		
18	9.356.330	1 ARZOLA	RIVAS	CECILIA ANGELICA			11		
19	17.072.315	5 ASCENCIO	ZEPEDA	VANESSA GERALDINE			11		
20	14.328.627	4 ASEÑO	RIQUELME	PAULINA ALEJANDRA			11		
21	17.668.818	1 ASTORGA	GONZALEZ	ROXANA			11		
22	9.404.149	K AYALA	CORDOVA	JOSE ELISEO			11		
23	17.475.292	3 AZOCAR	VALLADARES	TANNYA PAZ			11		
24	10.404.901	K BAHAMONDDES	TAPIA	MARCELO ENRIQUE			11		
25	18.220.395	5 BARRA	GATICA	NINOSKA			11		
26	12.608.360	2 BETANCOUR	CASTILLO	PABLO ANDRES	1,065	8	27	01-06-2003	
27	8.957.177	4 BRAVO	GARCES	MARIA GLADYS	0,846	14	27	01-06-2003	
28	7.896.266	6 BUNSTER	PINILLA	OSCAR ARMANDO	0,846	16	27	01-06-2003	
29	10.811.152	6 CABIESES	GUILLEN	RAMON RICARDO	0,846	13	27	01-06-2003	
30	8.871.583	7 CABRERA	GONZALEZ	ARMANDO MANUEL			11		
31	18.455.666	9 CAÑAS	VERGARA	NICOLE ANDREA			11		
32	5.808.963	K CARRASCO	AVILA	OLIVERIO ARTURO	0,846	27		01-06-2003	
33	16.427.033	5 CARRASCO	CONTRERAS	ALVARO RICHAR			11		
34	15.062.228	K CARRASCO	CORTES	LORETO SOLEDAD			11		
35	15.804.066	2 CARTAGENA	CABEZAS	CARLOS IVAN			11		
36	8.424.213	6 CASTILLO	ANTIMAN	JUAN ENRIQUE	0,846	22		01-06-2003	
37	10.404.528	6 CASTRO	DELGADILLO	PATRICIA INES	0,846	14	27	01-06-2003	
38	10.726.882	0 CASTRO	ESPINOZA	JUAN MANUEL	0,846	10	27	01-06-2003	
39	8.964.746	0 CASTRO	GOMEZ	ANIBAL HUMBERTO			11		
40	16.071.834	K CASTRO	NUÑEZ	JOSE ANDRES			11		
41	7.596.243	6 CATALAN	CATALAN	MARIA ISABEL	0,846	12	27	01-06-2003	
42	11.639.500	2 CATALDO	SALINAS	JULIO			11		
43	13.652.165	9 CELIS	NUÑEZ	PATRICIO GIOVANNI			11		
44	9.839.453	2 CESPEDES	CERNA	ISABEL DEL CARMEN			11		
45	8.827.131	9 CIENFUEGOS	LUZA	VICTOR ALFREDO			11		
46	9.147.588	K CISTERNAS	BERNALES	HORACIO ALEJO	0,846	15	27	01-06-2003	
47	16.270.964	K COFRE	LILLO	LIBNA MELISA			11		
48	10.597.366	7 CONTRERAS	ARANEDA	MANUEL ALFREDO	0,846	13	27	01-06-2003	
49	10.668.801	K CONTRERAS	ARANEDA	AMANDA DEL CARMEN			11		
50	18.564.169	4 CONTRERAS	NUÑEZ	GISEL ALEJANDRA			11		
51	12.470.945	8 CONTRERAS	VILLAGRA	AIDA DEL CARMEN			11		
52	16.679.772	1 CORDERO	GARRIDO	CARLA ESTEFANY			11		
53	12.453.352	K CORTES	GAN	EVA MARGARITA			11		
54	9.688.314	5 CORVALAN	LIZAMA	JUAN BELARMINO			11		
55	11.183.806	2 CORVALAN	LIZAMA	FRANCISCO ENRIQUE			11		
56	9.688.102	9 DELGADO	ALIAGA	VERONICA ISABEL			11		
57	8.124.657	2 DIAZ	VASQUEZ	ALFONSO EDUARDO	0,750	6	27	01-06-2003	
58	16.250.416	9 EMPARANZA	REINOSO	VALERIA ANGELICA			11		
59	10.680.359	5 ESPINOZA	ALVAREZ	CARLOS FERNANDO			11		
60	15.078.831	5 ESPINOZA	ARREDONDO	CARLOS ALBERTO			11		
61	7.340.797	4 ESPINOZA	GUZMAN	MARIA ANGELICA	0,645	9	18	01-06-2003	
62	6.725.701	4 ESPINOZA	RODRIGUEZ	CORNELIO SEGUNDO	0,846	27		01-01-2002	
63	12.096.279	5 FARIAS	GUERRA	MARCELO ANTONIO			11		
64	9.684.207	4 FARINA	OLIVARES	OMAR EUGENIO	0,846	16	27	01-06-2003	
65	12.392.141	0 FERNANDEZ	SUAREZ	JUAN MARCELO			11		
66	16.520.683	5 FERREIRA	RAMOS	VALESKA			11		
67	16.059.169	2 FLORES	DIAZ	NATALI ALEJANDRA			11		
68	18.356.570	2 FLORES	HINOJOSA	NICOLE DANICA			11		
69	16.400.113	K GAETE	BARRERA	GLORIA RAQUEL			11		
70	10.522.727	2 GAETE	MIÑO	JOSE HERIBERTO	0,846	17	27	01-06-2003	
71	9.432.289	8 GAETE	ROA	RAFAEL MAURICIO	0,846	16	27	01-01-2002	
72	16.508.345	8 GAJARDO	GODOY	MIRIAM			11		
73	7.680.856	2 GAJARDO	GODOY	RENE IVAN			11		
74	14.274.603	4 GAMBOA	HORMAZBAL	CLAUDIA EUGENIA			11		
75	25.012.921	1 GAMBOA	VARGAS	MARIA GABRIELA			11		
76	18.033.329	0 GEUNICH	CORDOVA	ALEXIS MANFRED			11		
77	16.369.425	5 GOMEZ	MUÑOZ	JACQUELINE ANDREA			11		
78	7.396.294	3 GONZALEZ	FUENTES	GERARDO HUMBERTO	0,846	22		01-06-2003	
79	17.350.874	3 GONZALEZ	LOYOLA	MARCELO ENRIQUE			11		
80	17.059.594	7 GONZALEZ	POBLETE	VALERIA			11		
81	15.471.778	1 GONZALEZ	VASQUEZ	MARCO ELIAS			11		
82	13.654.179	K GROSSI	SILVA	XIMENA ANDREA			11		
83	9.639.940	5 GUERRERO	MANCILLA	JUAN FRANCISCO			11		
84	14.266.359	7 GUTIERREZ	ALEGRIA	MARIA VICTORIA			11		

( ) ( ) ( ) ( )



**ANEXO A**

Nº	Rut	Apellido		Nombres	Factor I.A.S.	1 Nº Años IAS Otras Causales	2 Nº Años IAS Nec. De la Empresa	3 4 Fecha cantidad fija mensual
		d	Paterno	Materno				
85	12.201.986	1	GUZMAN	AHENGO			11	
86	11.661.873	7	HENRIQUEZ	FRITZ			11	
87	8.310.540	2	HENRIQUEZ	SAAVEDRA	NELSON REINALDO	0,846	13	27 01-06-2003
88	17.211.966	2	HENRIQUEZ	VALENZUELA	MARIA ANGELICA			11
89	12.913.162	4	HERNANDEZ	VERA	PABLO			11
90	11.889.325	5	HERRERA	SEPULVEDA	SOLANGE ANDREA	0,750	5	27 01-06-2003
91	15.555.738	9	HIDALGO	BOLADOS	GONZALO IGNACIO			11
92	7.316.993	3	HORMAZABAL	GARCIA	MARCO ANTONIO	0,846	15	27 01-06-2003
93	5.003.107	1	IBANEZ	SILVA	MIRTA ELENA	0,846	17	20 01-06-2003
94	6.009.979	0	IBARRA	ALFARO	ZACARIAS DANIEL	0,846	12	26 01-06-2003
95	16.404.099	2	IBARRA	BERRIOS	RICARDO ANDRES			11
96	16.363.042	7	IRRIBARRA	MELLA	GABRIELA SOLEDAD			11
97	17.169.604	6	JARA	BUSTAMANTE	PAULA SOLEDAD			11
98	7.513.635	8	JARA	VIDAL	VICTOR EDUARDO	0,750	8	26 01-06-2003
99	7.211.070	6	JERIA	BRICENO	CARLOS MANUEL	0,846	20	01-01-2002
100	6.635.085	1	JIMENEZ	SANCHEZ	JOSE REINALDO	0,846	27	01-06-2003
101	6.524.153	6	JIMENEZ	SANCHEZ	FERNANDO PATRICIO			11
102	13.785.826	6	LABRA	SEGOVIA	MARITZA EUGENIA			11
103	13.460.937	0	LEAL	SAEZ	VANESA EVELYN			11
104	15.068.819	1	LIBANO	REYES	CLAUDIO ANDRES			11
105	18.040.923	8	LOBOS	SEPULVEDA	MARIA JESUS			11
106	6.897.894	7	LOPEZ	AGUILAR	JUAN CARLOS	0,846	11	25 01-06-2003
107	6.691.657	K	LOPEZ	CARRASCO	PEDRO HUGO	0,750	4	11 01-07-2002
108	7.066.148	9	LOPEZ	VILCHEZ	ANDRES AVELINO	0,846	27	01-06-2003
109	12.998.592	5	MANIA	SOTO	ALEJANDRA ANDREA			11
110	8.283.945	3	MANZO	TORO	VICTOR EDUARDO	0,750	5	27 01-06-2003
111	14.458.343	4	MANZUR	ABUHADBA	ROBERTO MANUEL	0,710	11	27 01-01-2002
112	15.408.636	6	MARCHANT	PACHECO	NATALIA CAROLINA			11
113	15.542.273	4	MARIANGEL	MALDONADO	CARLOS ALBERTO			11
114	13.640.997	2	MARTINEZ	SOZA	CARLOS EDUARDO			11
115	16.940.470	4	MELLADO	ITURRIAGA	ALEXIS			11
116	9.116.703	4	MENA	GONZALEZ	LEANDRO JOSE			11
117	9.814.437	4	MESINA	BAHAMONDES	HORTENSIA PETRONILA			11
118	14.394.220	1	MORAGA	LLANOS	MAGALY DEL CARMEN			11
119	17.275.169	5	MORALES	PINTO	MANUEL ANDRES			11
120	8.199.912	0	MORALES	ROMAN	CECILIA LUZMIRA	0,846	14	27 01-06-2003
121	16.639.221	7	MORENO	GREZ	DAVID ANDRES			11
122	13.551.443	8	MUÑOZ	ARANCIBIA	DANIELLA ISABEL			11
123	10.394.034	6	MUÑOZ	GALARCE	ISABEL JULIA			11
124	13.141.881	7	NAVARRETE	CARES	YESENIA ALEJANDRA	0,750	5	27 01-06-2003
125	8.002.913	6	NAVARRETE	LEIVA	ARISTIDES JENARO	0,846	16	27 01-06-2003
126	7.305.274	2	NAVARRO	CASAS-CORDERO	ADOLFO SANTIAGO			11
127	16.812.318	3	NAVIA	PACHECO	DAYHANNS PATRICIA			11
128	18.607.481	5	NEGRON	ALFARO	YUSSARA SAHIRA			11
129	12.024.413	2	NUNEZ	MERINO	HUGO JAVIER			11
130	16.006.343	2	ÑIRIPIL	JARA	NADIA VALENTINA			11
131	16.545.179	1	OLIVARES	ORTIZ	LENKA DEL ROSARIO			11
132	15.751.873	9	OLIVARES	VERGARA	FELIPE IGNACIO			11
133	13.553.443	9	OORIA	BARRERA	BRAULIO CESAR			11
134	9.176.070	3	ORTIZ	GOMEZ	MARCO ANTONIO	0,846	12	27 01-06-2003
135	14.145.820	5	OSORIO	URETA	DANIEL			11
136	14.904.560	0	PACHECO	FERNANDEZ	ANDREA FABIOLA			11
137	18.912.242	K	PAINEL	MEDINA	ANGEL			11
138	15.229.799	8	PANTOJA	LOHAUS	CLAUDIO ERIC			11
139	13.192.971	4	PAREDES	AMAYA	MARIA JOSE	0,750	4	11
140	9.120.981	0	PARRAGUIRRE	JARA	MARIA VIRGINIA	0,846	15	27 01-06-2003
141	6.916.666	0	PEREIRA	TAIVA	JIMENA DEL CARMEN	0,846	27	01-06-2003
142	7.673.556	5	PEREZ	AGUILAR	LAURA LEONOR	0,846	12	23 01-06-2003
143	10.703.925	2	PEREZ	CARCAMO	JEANETTE DEL CARMEN			11
144	12.450.379	5	PEREZ	REYES	CRISTIAN ENRIQUE			11
145	13.675.619	2	PIZARRO	GAUTHIER	CAROLINA			11
146	7.541.372	6	QUEVEDO	PINOCHET	LEONARDO DE LA CRUZ			11
147	16.076.600	K	QUINTANA	ALARCON	MARCELA ANDREA			11
148	11.738.217	6	RAMIREZ	GOMEZ	LUIS ROBERTO	0,727	6	27 01-01-2002
149	7.469.573	6	RAMOS	FUENTEALBA	JOSE HERIBERTO	0,750	6	11 01-06-2003
150	16.821.249	6	RAMOS	GUERRERO	ELIZABETH ALEJANDRA			11
151	10.744.240	5	REYES	MIRANDA	WASHINGTON ALEJANDRO	0,846	13	27 01-06-2003
152	13.983.906	4	RIOSECO	ARIAS	SILVANA CATERINE			11
153	10.254.782	9	RIQUELME	GODOY	RAMON EDGARDO	0,846	12	27 01-06-2003
154	8.916.491	5	RODRIGUEZ	ROJAS	SANDRO ANTONIO	0,846	11	27 01-06-2003
155	10.619.187	5	ROHWEDER	AROS	DORIS CECILIA			11
156	16.098.439	2	ROMAN	WELLSCH	CLAUDIA ALEJANDRA			11
157	7.053.821	0	ROMO	MINAY	DORIS YAMITTE			11
158	5.533.631	8	ROSENTHAL	BARRAZA	JORGE	0,846	27	
159	10.912.348	K	RUIZ	HERRERA	TERESA ALEJANDRA			11
160	15.774.470	4	SAAVEDRA	GALLEGOS	FABIAN ALEJANDRO			11
161	15.754.047	5	SANCHEZ	AHUMADA	ISABEL ALEJANDRA			11
162	7.659.081	8	SANTANA	AGUILAR	ORLANDO RENE	0,846	16	27 01-06-2003
163	7.167.224	7	SEGUEL	SOTO	ROLANDO FERNANDO			11
164	12.364.240	6	SEPULVEDA	SEPULVEDA	MARCELA DEL PILAR	0,750	7	11 01-06-2003
165	18.812.295	7	SERON	BARRIENTOS	DANIELA YOHANA			11
166	17.473.131	4	SILVA	ARANCIBIA	CARLOS ALBERTO			11
167	9.878.182	K	SILVA	SALAZAR	MARCO ANTONIO			11
168	11.477.992	K	SOLIS	OPAZO	JAVIER			11



**ANEXO A**

Nº	Rut	Apellido		Nombres	Factor I.A.S.	1	2	3	4
		Paterno	Materno			Nº Años IAS Otras Causales	Nº Años IAS Nec. De la Empresa	Fecha cantidad fija mensual	
169	14.418.080	1	SOTELO	JARA MARCIA ANDREA			11		
170	11.162.574	3	TABILÓ	MONTENEGRO HERNAN			11		
171	16.431.830	3	TAGLE	GALLARDO ANGELICA MARIA			11		
172	11.388.344	8	TAPIA	DELGADILLO RAUL ENRIQUE			11		
173	9.459.256	9	TAPIA	MATELUNA MARIANELA DEL CARMEN	0,846	12	27	01-06-2003	
174	15.646.370	1	TOBAR	CORTEZ EMMANUEL MARCELO			11		
175	13.430.153	8	TOLEDO	GARRIDO GUSTAVO JESUS			11		
176	16.458.181	0	TRONCOSO	PINCHEIRA BLANCA			11		
177	18.115.798	4	TRONCOSO	PINCHEIRA MIGUEL			11		
178	16.510.463	3	TRUJILLO	ACEVEDO PAULINA ANDREA			11		
179	7.014.906	0	URRUTIA	RAMOS JANNELA DEL CARMEN			11		
180	10.441.452	4	VALDENEGRO	DALENCON ROY MICHEL	0,751	7	27	01-06-2003	
181	11.998.966	3	VALDERRAMA	MENDEZ LEONILA PATRICIA	0,750	6	27	01-06-2003	
182	10.672.821	6	VALDES	GALVEZ WILLIAM KURT			11		
183	13.438.853	6	VALENZUELA	MARTINEZ RUTH DEL ROSARIO			11		
184	16.007.806	5	VALENZUELA	PALMA FRANCISCO JAVIER			11		
185	6.103.128	6	VASQUEZ	HARO FRANCISCO SEGUNDO	0,846	14	24	01-06-2003	
186	7.404.226	0	VERA	AGUILA JAIME EVALDO	0,846	12	27	01-06-2003	
187	16.487.040	5	VERA	ARANDA ADRIAN ALEJANDRO FRA			11		
188	13.985.172	2	VICENCIO	GALVEZ CLAUDIO ANDRES			11		
189	14.572.470	8	VICUÑA	ERICES MARICEL ANDREA			11		
190	10.520.292	K	VIDAL	BRAVO CLAUDIA DARIELA			11		
191	14.134.091	3	VILLABLANCA	CASTRO MIGUEL EDUARDO			11		
192	6.881.858	3	VILLAGRAN	VEGA JORGE ALBERTO	0,846	25		01-06-2003	
193	7.196.097	8	VILLARREAL	ORELLANA MANUEL MIGUEL	0,750	6	25	01-06-2003	
194	13.926.439	8	VILLARROEL	GODOY VALESKA ANDREA			11		
195	16.523.585	1	VILLARROEL	MORENO MERY JEANNETTE			11		
196	9.836.189	8	VILLARROEL	RIVEROS RICARDO HUMBERTO			11		
197	18.225.617	K	VILLENA	MENDEZ LUIS ROBERTO			11		
198	9.211.237	3	WIESCHOLLEK	ACOSTA MARGARITA ANGELICA	0,828	10	27	01-06-2003	
199	15.178.602	2	ZAMORA	ARAVENA BEATRIZ VIVIANA			11		
200	8.658.806	4	ZUNIGA	AGUERO LUIS ESTEBAN	0,750	2	11		
201	17.060.166	1	ZUÑIGA	MELO HEIDY DAYANA			11		



## A N E X O B

### TABLA DE PORCENTAJES DE LA ASIGNACIÓN DE ANTIGÜEDAD DEL CONTRATO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL I.S.T. Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

De conformidad al acápite denominado "EXCEPCION" indicado en la Cláusula Tercera de este instrumento, la asignación de antigüedad para los trabajadores adscritos al presente Contrato Colectivo, incluidos en dicha excepción, será conforme a la escala y porcentajes sobre el Sueldo Base que a continuación se indica:

01 año de antigüedad	02% sobre el sueldo base
02 años de antigüedad	02% sobre el sueldo base
03 años de antigüedad	04% sobre el sueldo base
04 años de antigüedad	04% sobre el sueldo base
05 años de antigüedad	06% sobre el sueldo base
06 años de antigüedad	06% sobre el sueldo base
07 años de antigüedad	08% sobre el sueldo base
08 años de antigüedad	08% sobre el sueldo base
09 años de antigüedad	10% sobre el sueldo base
10 años de antigüedad	10% sobre el sueldo base
11 años de antigüedad	12% sobre el sueldo base
12 años de antigüedad	12% sobre el sueldo base
13 años de antigüedad	14% sobre el sueldo base
14 años de antigüedad	14% sobre el sueldo base
15 años de antigüedad	16% sobre el sueldo base
16 años de antigüedad	16% sobre el sueldo base
17 años de antigüedad	18% sobre el sueldo base
18 años de antigüedad	18% sobre el sueldo base
19 años de antigüedad	20% sobre el sueldo base
20 años de antigüedad	20% sobre el sueldo base
21 años de antigüedad	22% sobre el sueldo base
22 años de antigüedad	22% sobre el sueldo base
23 años de antigüedad	24% sobre el sueldo base
24 años de antigüedad	24% sobre el sueldo base
25 años de antigüedad	26% sobre el sueldo base
26 años de antigüedad	26% sobre el sueldo base
27 años de antigüedad	28% sobre el sueldo base
28 años de antigüedad	28% sobre el sueldo base
29 años de antigüedad	30% sobre el sueldo base
30 años de antigüedad	30% sobre el sueldo base
31 años de antigüedad	32% sobre el sueldo base
32 años de antigüedad	32% sobre el sueldo base
33 años de antigüedad	34% sobre el sueldo base



## A N E X O C

### TURNOS ALTERNADOS Y ROTATIVOS

#### SISTEMA DE TURNO N° 1:

**"CUARTO TURNO"**: Ciclo compuesto de 3 días de trabajo continuos seguidos de 1 día de descanso, distribuidos en una jornada de 12 horas diarias, en un horario de 08,00 a 20,00 horas (horario diurno o turno día) seguido de dos días de trabajo continuos (1 jornada laboral) en un horario de 20,00 a 08,00 horas (turno nocturno o turno noche), y de un día de descanso, con un tiempo destinado a colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas de trabajo en el ciclo de 42 horas semanales.

CUARTO TURNO	DIA 1	DIA 2	DIA 3	DIA 4
HORA INICIO	8,00	20,00		
HORA SALIDA	20,00		08,00	DIA LIBRE

#### SISTEMA DE TURNO N° 2:

**"CUARTO TURNO MODIFICADO DIURNO"**: Ciclo compuesto de 2 días de trabajo continuos, seguidos de 2 días de descanso continuos, distribuidos en una jornada de 12 horas diarias, en un horario de 08,00 a 20,00 horas, con un tiempo destinado a colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas de trabajo en el ciclo de 42 horas semanales.

CUARTO TURNO MODIFICADO DIURNO	DIA 1	DIA 2	DIA 3	DIA 4
HORA INICIO	8,00	8,00		
HORA SALIDA	20,00	20,00	DIA LIBRE	DIA LIBRE

#### SISTEMA DE TURNO N° 3:

**"CUARTO TURNO MODIFICADO NOCTURNO"**: Ciclo compuesto de 3 días de trabajo continuos (dos jornadas laborales), seguidos de 1 día de descanso, distribuidos en una jornada de 12 horas diarias, en un horario de 20,00 a 08,00 horas, con un tiempo destinado a colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas de trabajo en el ciclo de 42 horas semanales.

CUARTO TURNO MODIFICADO NOCTURNO	DIA 1	DIA 2	DIA 3	DIA 4
HORA INICIO	20,00	20,00		
HORA SALIDA		08,00	08,00	DIA LIBRE

#### SISTEMA DE TURNO N° 4:

**"7X7"**: Ciclo compuesto por 7 días de trabajo continuos seguidos de 7 días de descanso continuos, con una jornada de 12 horas diarias, en un horario de 08,00 a 20,00 horas (7x7 diurno) y de 8 días

de trabajo continuos (7 jornadas laborales) seguidos de 6 días de descanso continuos, en un horario de 20,00 a 08,00 horas (7x7 nocturno), con un tiempo destinado para colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales de trabajo en el ciclo de 42.

7 x 7	DIA 1	DIA 2	DIA 3	DIA 4	DIA 5	DIA 6	DIA 7
HORA INICIO	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00
HORA SALIDA	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00

7 x 7	DIA 8	DIA 9	DIA 10	DIA 11	DIA 12	DIA 13	DIA 14
HORA INICIO	DIA LIBRE						
HORA SALIDA							

7 x 7	DIA 15	DIA 16	DIA 17	DIA 18	DIA 19	DIA 20	DIA 21	DIA 22
HORA INICIO	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	
HORA SALIDA		08,00	08,00	08,00	08,00	08,00	08,00	08,00

7 x 7	DIA 23	DIA 24	DIA 25	DIA 26	DIA 27	DIA 28
HORA INICIO	DIA LIBRE					
HORA SALIDA						

#### SISTEMA DE TURNO N° 5:

**"4 X 4"**: Ciclo compuesto por 4 días de trabajo continuos seguidos de 4 días de descanso continuos, con una jornada de 12 horas diarias, en un horario de 08,00 a 20,00 horas (4x4 diurno) y de 5 días de trabajo continuos (4 jornadas laborales) seguidos de 3 días de descanso continuos, en un horario de 20,00 a 08,00 horas (4x4 nocturno), con un tiempo destinado para colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales de trabajo en el ciclo de 42.

4 x 4	DIA 1	DIA 2	DIA 3	DIA 4	DIA 5	DIA 6	DIA 7	DIA 8
HORA INICIO	8,00	8,00	8,00	8,00	DIA LIBRE	DIA LIBRE	DIA LIBRE	DIA LIBRE
HORA SALIDA	20,00	20,00	20,00	20,00				

4 x 4	DIA 9	DIA 10	DIA 11	DIA 12	DIA 13	DIA 14	DIA 15	DIA 16
HORA INICIO	20,00	20,00	20,00	20,00		DIA LIBRE	DIA LIBRE	DIA LIBRE
HORA SALIDA		8,00	8,00	8,00	8,00			

#### SISTEMA DE TURNO N° 6:

**"4 x 3"**: Ciclo compuesto por 4 días de trabajo continuos seguidos de 3 días de descanso continuos, con jornadas de 08, 12 y 10 horas, en un horario de 11,00 a 19,00 horas el primer día del ciclo, un horario de 07,00 a 19,00 horas el segundo y tercer día del ciclo, y un horario de 07,00 a 17,00 horas el cuarto día del ciclo, con un tiempo destinado para colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales de trabajo en el ciclo de 42.

4 x 3 x 12	DIA 1	DIA 2	DIA 3	DIA 4	DIA 5	DIA 6	DIA 7
HORA INICIO	11,00	07,00	07,00	07,00		DIA LIBRE	DIA LIBRE
HORA SALIDA	19,00	19,00	19,00	17,00			

#### SISTEMA DE TURNO N° 7:

**"4 x 3 x 12"**: Ciclo compuesto por 4 días de trabajo continuos seguidos de 3 días de descanso continuos, con jornadas de 12 y 6 horas diarias, en un horario de 08,00 a 20,00 horas los 3 primeros días del ciclo y un horario de 08,00 a 14,00 horas el cuarto día del ciclo, con un tiempo destinado para colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales de trabajo en el ciclo de 42.

4 x 3 x 12	DIA 1	DIA 2	DIA 3	DIA 4	DIA 5	DIA 6	DIA 7
HORA INICIO	8,00	8,00	8,00	8,00		DIA LIBRE	DIA LIBRE
HORA SALIDA	20,00	20,00	20,00	16,00			

